

INDICE
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se expide el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio 2019.	
Lineamientos de austeridad y disciplina del gasto de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.	
Información relativa a la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el Capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación 2019.	
Criterios relativos a la ejecución de auditorías.	
Nota Aclaratoria al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018, publicado el 8 de enero de 2019.	

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	
--	--

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Ermita Nuestra Señora de Fátima.	
---	--

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo por el que se delegan en la Titular de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales, las atribuciones que a continuación se indican.	
---	--

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-610-4-8-ANCE-2018.	
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-X-019-SCFI-2018.	
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-030-INNTEX-2018.	
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-X-023-SCFI-2018.	
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-505-CANACERO-2018.	
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-023-INNTEX-2018.	
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-E07-INNTEX-2016. ...	

- Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-743-COFOCALEC-2018. ...
- Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-100-SCFI-2018.
- Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-818-SCFI-2018.
- Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-290-INNTEX-2014.
- Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-819-SCFI-2018.
- Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-096-SCFI-2018.
- Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-820-SCFI-2018.
- Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-821-SCFI-2018.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de enero de 2019.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a los oficiales mayores y equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Space Tours, S.A. de C.V.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Convenio de revisión salarial de fecha 8 de febrero de 2019, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Lineamientos para el ejercicio de los recursos disponibles del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Federación.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se presentan las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/7/2019 mediante el cual se dan a conocer las medidas de austeridad, ahorro y disciplina del gasto del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para el ejercicio fiscal 2019. ...

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se expide el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio 2019.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2019

Con fundamento en los artículos 79, párrafo primero, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIX, 16, fracciones I y III, inciso c) y 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 89, fracciones III y XXIV, 90 y 98 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 8, fracciones V y XV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, la Auditoría Superior de la Federación debe emitir y publicar su Manual que regule las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación.

Que las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, se detallan en el anexo 23.4. del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el establecimiento de las remuneraciones a los servidores públicos deben de observarse estrictamente los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública, y

Que con el propósito de coadyuvar a la consolidación de los principios de legalidad y transparencia en materia de remuneraciones de los servidores públicos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Federación al tenor de las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 2. Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. **ASF:** A la Auditoría Superior de la Federación.
- II. **Compensación o Compensación Garantizada:** A la remuneración complementaria del sueldo base que se asigna a los puestos en función del nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social ni para la prima vacacional. Este concepto podrá ser considerado para el pago de otras prestaciones de fin de año.
- III. **Ley del ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IV. **La Aseguradora:** A la Institución de Seguros que se contrate para los efectos descritos en el presente Manual.
- V. **Nivel:** A la escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos.

- VI. PEF:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, incluyendo el decreto, los anexos y tomos.
- VII. Percepción Extraordinaria:** A los elementos variables de la remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables.
- VIII. Percepción Ordinaria:** A los pagos por sueldos y salarios conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.
- IX. Prestaciones:** A los beneficios que reciben los servidores públicos, en razón del nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual.
- X. Puesto:** A la unidad impersonal establecida en el Catálogo de Puestos de la Auditoría Superior de la Federación y que describe los objetivos y funciones asignados, implica deberes específicos, y delimita jerarquías.
- XI. Remuneración o Retribución:** A toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- XII. Puestos Homólogos:** A los puestos cuyo nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica.
- XIII. Servidores Públicos:** Los que se consideran como tales en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y otras leyes.
- XIV. Servidores Públicos Operativos de Base:** Trabajadores que asumen funciones de apoyo en la ASF y que desempeñan labores en puestos no incluidos en los asignados a trabajadores de confianza señalados en el artículo 9 del presente Manual.
- XV. Servidores Públicos Operativos de Confianza:** Son los trabajadores que ocupan puestos de confianza y que están señalados en el artículo 9 del presente Manual.
- XVI. Servidores Públicos de Mando:** Trabajadores de confianza al servicio de la ASF que asumen funciones de iniciativa, decisión y dirección con carácter de autoridad y de representatividad y que ocupan los puestos jerárquicos señalados en el artículo 8 del presente Manual como son: Jefe de Departamento, Subdirector de Área, Secretario Técnico, Director de Área, Director General Adjunto, Director General, y los puestos homólogos; así como Titular de Unidad, Auditor Especial y Auditor Superior de la Federación.
- XVII. Sueldo Base:** A los importes que se consignan en los tabuladores de percepciones, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones a favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- XVIII. Tabla de Límites de Percepciones Ordinarias Totales:** Al instrumento técnico de aplicación general en el que se fijan los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria mensual para cada puesto, la cual se obtiene de la percepción ordinaria neta una vez aplicadas las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el anexo 23.4.1 del PEF.
- XIX. Tabulador de Percepciones Ordinarias (Sueldos y Salarios):** Al instrumento técnico en el que se establecen las percepciones ordinarias para los puestos de la ASF.

XX. Transparencia: A las acciones que garantizan la transparencia y el acceso a la información, de conformidad con las disposiciones aplicables que establecen la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. La ASF a través de la Unidad General de Administración en el ámbito de sus atribuciones, interpretará para efectos administrativos el presente Manual y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de observancia obligatoria para la ASF, quedando sujetos a sus disposiciones los puestos que ocupen los servidores públicos de la ASF.

Artículo 5. La Unidad General de Administración, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y la Dirección General de Recursos Financieros, serán las responsables de llevar a cabo las acciones necesarias para que las remuneraciones que se otorguen a los servidores públicos, se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Manual y a otras disposiciones específicas aplicables.

Artículo 6. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el PEF; ni remuneración igual o mayor que la de su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República de conformidad con el artículo 127 Constitucional.

Artículo 7. La remuneración total de los servidores públicos de la ASF se conforma por los siguientes elementos:

- Percepción Ordinaria (Sueldo Base, Compensación o Compensación Garantizada y Prestaciones) y,
- Percepción Extraordinaria.

Artículo 8. El sueldo base y la compensación para servidores públicos operativos de confianza y de base, así como el sueldo base y la compensación garantizada para servidores públicos de mando, es el ingreso fijo que reciben los servidores públicos en periodos no mayores a quince días, expresado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias (Sueldos y Salarios) en montos brutos mensuales.

Será responsabilidad de la ASF por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Recursos Financieros, retener y enterar respectivamente, los impuestos de los servidores públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Tanto el sueldo base como la compensación y la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Percepciones Ordinarias para servidores públicos de la ASF, los cuales se sujetan a la Tabla de Límites de Percepción Ordinaria Total en la ASF (netos mensuales), que se establecen en el anexo 23.4.1 del PEF.

Estos conceptos se cubren respectivamente con cargo a las partidas presupuestarias 11301 "Sueldos Base" y 15402 "Compensación Garantizada", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

La ASF podrá modificar las percepciones de los puestos y efectuar ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se rebase el monto mensual previsto en los límites del anexo 23.4.1 del PEF para cada uno de los puestos.

Artículo 9. Para efectos del presente Manual y la aplicación de la Tabla de Límites de Percepción Ordinaria Total en la ASF (netos mensuales) para los servidores públicos, señalados en el anexo 23.4.1 del PEF se establecen niveles jerárquicos.

Específicamente para los servidores públicos de mando y de acuerdo al nivel jerárquico, tienen el carácter de:

Mandos Superiores
Auditor Superior de la Federación
Auditor Especial
Titular de Unidad
Director General y Homólogos

Mandos Medios
Director General Adjunto y Homólogos
Director de Área y Homólogos
Secretario Técnico y Homólogos
Subdirector de Área y Homólogos
Jefe de Departamento y Homólogos

Artículo 10. Las percepciones extraordinarias, incluyendo aquellas de carácter excepcional, se cubrirán a los servidores públicos de conformidad con la normatividad específica que al efecto emita la Unidad General de Administración, en la cual se señalará la procedencia, periodicidad, forma de pago y procedimiento de registro, sin exceder los límites máximos de percepción extraordinaria neta total autorizados en el anexo 23.4.2 del PEF y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 11. Las prestaciones que reciben los servidores públicos son en razón del nivel jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por la ASF de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones normativas que resulten aplicables.

Estas prestaciones se clasifican en:

- I. Económicas;
- II. De seguridad social, y
- III. Seguros.

Artículo 12. Las Prestaciones Económicas que reciben los servidores públicos de la ASF se otorgan conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones internas aplicables, cuyas previsiones se contienen en el PEF, éstas consisten en:

- I. Prima Quinquenal;
- II. Prima Vacacional;
- III. Aguinaldo;
- IV. Ayuda para despensa; y
- V. Vales de despensa.

Artículo 13. La prima quinquenal, se otorga en razón de la antigüedad a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal hasta llegar a veinticinco años o más.

Esta prestación se entrega sobre la base mensual, en forma quincenal conforme lo siguiente:

- \$ 160.00, de 5 a menos de 10 años;
- \$ 185.00, de 10 a menos de 15 años;
- \$ 235.00, de 15 a menos de 20 años;
- \$ 260.00, de 20 a menos de 25 años, y
- \$ 285.00, de 25 años en adelante.

Artículo 14. La prima vacacional equivale al 50 por ciento de 10 días del sueldo base, y se otorga a los servidores públicos operativos de confianza y de mando por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho. Para los servidores públicos operativos de base equivale al 50% de 15 días de sueldo base.

Esta prima se cubre en los meses de mayo y diciembre del año que transcurra. En el caso de los servidores públicos que hayan ingresado dentro del primer trimestre del año, se cubrirá la prima vacacional en el mes de septiembre del año que corresponda.

Los servidores públicos operativos de confianza y de mando que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno. En el caso de los servidores públicos operativos de base corresponden dos periodos anuales de 15 días hábiles cada uno.

Artículo 15. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo que está comprendido en el PEF y que es equivalente a 40 días de sueldo base.

La gratificación de fin de año se otorgará a todos los servidores públicos de mando, la cual se cubrirá antes del día 15 de diciembre y corresponderá al equivalente a 40 días de compensación garantizada, en apego a la normativa aplicable para su otorgamiento. Las obligaciones fiscales que se generen se cubrirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Cuando un servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de cuatro meses de sueldo base más compensación o compensación garantizada que estuviere percibiendo en esa fecha.

Para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior, se establecerán los requisitos y procedimientos correspondientes.

Artículo 17. La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$785.00 mensuales.

Artículo 18. Los vales de despensa se otorgan a los servidores públicos operativos de base y servidores públicos operativos de confianza de la ASF, de conformidad con la normatividad específica que al efecto emita la ASF, en la cual se señalará la periodicidad y forma de pago.

Se podrán otorgar vales como medida de fin de año a los servidores públicos operativos de base y de confianza de manera íntegra, en términos de las disposiciones normativas que correspondan.

Artículo 19. Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan a los servidores públicos con la finalidad de prever una serie de eventualidades que ponen en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso su vida y quienes dependen de ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. El seguro a que se refiere el presente Manual, se otorga con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar, para proteger en materia de vida, e incapacidad total y permanente, conforme a lo siguiente:

- I. El seguro de vida tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente, con el que se garantiza la seguridad del servidor público y la de su familia:
 - i. Para los servidores públicos de mando, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo base más compensación garantizada. La ASF cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.69% del sueldo base más la compensación garantizada del servidor público de mando.
 - ii. Para los servidores públicos operativos de confianza y de base, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo base. La ASF cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.69% del sueldo base del servidor público operativo de confianza y de base.

La suma asegurada básica podrá ser potenciada por el servidor público a 68 meses adicionales, haciendo un total de 108 meses, para lo cual cubre un porcentaje adicional equivalente a:

 - a. Para servidores públicos de mando el 2.65% del sueldo base más compensación garantizada.
 - b. Para servidores públicos operativos de confianza y de base el 2.65% del sueldo base.
- II. El seguro colectivo de retiro cubre a los servidores públicos que causen baja de la Institución que se ubiquen en los casos de jubilación o pensión por edad y tiempo que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del puesto. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$10,000.00 a \$25,000.00 de acuerdo a los años de servicio. Las primas mensuales de este seguro son de \$21.39, con cargo a los servidores públicos.

Artículo 21. Las remuneraciones de los servidores públicos operativos de confianza y base, se sujetan al presente Manual, al tabulador de sueldos autorizados y al Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda, según corresponda. Asimismo se otorgará de acuerdo a la normativa interna aplicable a las prestaciones adicionales en función a su puesto y nivel.

Artículo 22. Corresponde a la Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión verificar el cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, las disposiciones contenidas en el presente Manual surten sus efectos a partir del 1 de enero del año en curso.

SEGUNDO.- La ASF podrá modificar las remuneraciones de los puestos, como resultado de la renivelación o conversión de los mismos, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables vigentes. Dichas modificaciones en ningún momento podrán rebasar los límites establecidos en el anexo 23.4.1, del PEF.

TERCERO.- La información relativa a las remuneraciones que se otorguen de conformidad con el presente Manual, será pública en términos del artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y las demás disposiciones en materia de transparencia.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- El Titular de la Unidad General de Administración, **Arturo Peña Zazueta**.- Rúbricas.

LINEAMIENTOS de austeridad y disciplina del gasto de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

LINEAMIENTOS DE AUSTRERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

David Rogelio Colmenares Páramo, Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracción VI, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 4, último párrafo, 61, primero y segundo párrafos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 13, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018; y 8, fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE AUSTRERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

PRIMERO: Los presentes lineamientos permitirán racionalizar en la medida de lo posible el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo de la Auditoría Superior de la Federación, sin afectar el cumplimiento de las metas de fiscalización. Son de carácter general y cumplimiento obligatorio para todas las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, además de lo que establece el propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos.

TERCERO: La Unidad General de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, reportará trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública para el ejercicio 2019, las medidas adoptadas y los montos de ahorro obtenidos.

CUARTO: Para el ejercicio fiscal 2019 se establece una meta de ahorro de 22 millones de pesos, que serán aplicados principalmente para inversión física, bienes muebles e intangibles y/o proyectos prioritarios de la Auditoría Superior de la Federación.

QUINTO: Corresponde a la Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión dar seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

SEXTO: Las disposiciones y medidas a que se refieren los presentes Lineamientos, se presentan atendiendo para su mejor comprensión, a los Capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto en vigor:

I. SERVICIOS PERSONALES

Por lo que respecta al ejercicio presupuestario de los recursos previstos en el capítulo de servicios personales, se aplicarán medidas en términos de lo señalado en el artículo 13, fracciones I y II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en lo que no contravenga las disposiciones relativas aplicables, que se encuentren contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación vigente.

A) SUELDOS, PRESTACIONES Y ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, se reducen los sueldos y prestaciones contenidos en los tabuladores correspondientes a los mandos superiores y mandos medios, hasta el nivel de director de área, y se eliminan, de todos los mandos medios y superiores, el Seguro de Gastos Médicos Mayores; el Seguro de Separación Individualizado con cargo a la Auditoría Superior de la Federación; los Estímulos por Desempeño y los Vales de Despensa, entre otros conceptos.

En lo que respecta a los sueldos, prestaciones y estímulos al personal deberán ajustarse estrictamente a lo previsto en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Federación, a los Tabuladores de Percepciones Ordinarias y a las reglas para el otorgamiento de estímulos al personal operativo de base y confianza de la Auditoría Superior de la Federación.

Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se detallan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) PLAZAS VACANTES

La ocupación de plazas vacantes se realizará cuando se cumplan los requisitos de contratación establecidos en la normatividad aplicable en la materia.

II. MATERIALES Y SUMINISTROS

Se privilegiarán las contrataciones consolidadas de materiales y suministros, servicios, mantenimiento de bienes muebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, seguros sobre personas y bienes, entre otros, impulsando la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para la Auditoría Superior de la Federación en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponible.

III. SERVICIOS GENERALES

Se implementarán acciones de concientización dirigidas a todo el personal de la Auditoría Superior de la Federación, tendientes a lograr un consumo racional de energía eléctrica y agua.

A) SERVICIOS BÁSICOS**Servicio de Telefonía Troncal Digital o Directa**

Se reducirán en lo posible las líneas directas asignadas a servidores públicos, y se privilegiará la comunicación de las líneas troncales. Las líneas directas sólo se asignarán a servidores públicos de Mando Superior, los casos de excepción requerirán de la autorización correspondiente por parte del Auditor Especial, Titular de Unidad o del Auditor Interno y de Evaluación de la Gestión, según sea el caso ante la Dirección General de Sistemas.

Servicio de telefonía celular

Se mantendrán las tarifas autorizadas para el consumo del servicio de telefonía celular, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio justifique un mayor consumo.

Servicio de energía eléctrica

Se privilegiará el uso de luz natural, de luminarias ahorradoras y del sistema de Control de Clima de bajo consumo energético, en oficinas y áreas comunes, en los inmuebles que cuenten con este tipo de instalaciones.

Se proporcionarán servicios de mantenimiento a los sensores de movimientos, que garanticen la optimización en el uso de luminarias, disminuyendo el tiempo de encendido de luces en las áreas sin actividad.

Se promoverá el uso de ventilación cruzada en los inmuebles que cuenten con estas condiciones, a fin de que exista una mejor ventilación de los espacios de trabajo, minimizando el uso de aire acondicionado.

Servicio de agua

Se privilegiará el uso de agua tratada para riego de áreas verdes y sanitarios.

B) ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

La Auditoría Superior de la Federación, sólo podrá contratar las asesorías y consultorías que resulten indispensables para el logro de las metas de los programas y proyectos de la Institución, mismas que deberán apegarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Acuerdo que establecen las Normas Administrativas aplicables a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la Auditoría Superior de la Federación y al Acuerdo que establecen las Normas Administrativas aplicables a las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas de la Auditoría Superior de la Federación.

C) DIFUSIÓN

Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades de la Auditoría Superior de la Federación, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en donde se cumplan objetivos y metas institucionales. Dichos gastos podrán realizarse con la autorización del Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación, los cuales deberán comprobarse con la documentación de pago respectivo y con una copia de la evidencia física de la publicación.

Los gastos que se destinen a difusión, deberán ser concordantes con los lineamientos que en este mismo sentido emitan otras autoridades del Gobierno Federal en la esfera de sus respectivas atribuciones.

Las publicaciones e impresiones de carácter interno que lleven a cabo las Unidades Administrativas de la Institución, deberán difundirse preferentemente en medios magnéticos y a través de la infraestructura de la red informática interna (intranet), reduciendo el número de ejemplares a imprimir.

Para realizar erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, la Unidad de Enlace Legislativo y Relaciones Institucionales mediante la Dirección General de Relaciones Institucionales y Difusión; así como la Unidad General de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y, el Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior, según corresponda, deberán autorizar previo a la contratación, dichas erogaciones.

D) EQUIPO DE IMPRESIÓN

Sin menoscabo de las actividades inherentes a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, se deberá reducir la impresión a color, para lo cual la Dirección General de Sistemas, asignará equipo de impresión a color (Láser o inyección de tinta) de la siguiente forma:

- Impresoras personales láser a color únicamente a Mando Superior de nivel Director General en adelante.
- Impresoras de trabajo en grupo. Impulsando la digitalización de documentos a través de las impresoras multifuncionales y de la red institucional y con el uso de correo electrónico como medio de transporte.

Los casos de excepción serán sometidos a la autorización de la Dirección General de Sistemas.

Los equipos de impresión con servicio administrado se continuarán controlando con registros que permitan conocer el número de hojas impresas procesadas; así como la emisión de informes mensuales, verificando estadísticas históricas de consumo.

E) FOTOCOPIADO Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Se promoverá el uso racional del servicio de fotocopiado y reproducción de documentos.

F) PUBLICACIONES

Las convocatorias para licitaciones públicas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual se observará lo siguiente:

- Se procurará publicar, cuando sea conveniente o su naturaleza lo permita, convocatorias que contengan más de una partida.
- Publicar sólo las modificaciones, avisos u otros textos, que sean estrictamente necesarios.

G) VIÁTICOS Y PASAJES

Los gastos por concepto del pago de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, deberán ser estrictamente indispensables para la consecución de los objetivos y metas de los Programas de la Auditoría Superior de la Federación y su autorización se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas en los Lineamientos vigentes.

Las comisiones internacionales se sujetarán estrictamente a aquellas en las que la participación de la Auditoría Superior de la Federación sea imprescindible, producto de acuerdos previamente establecidos.

H) BOLETOS DE AVIÓN

Se privilegiará la contratación de servicios de transportación aérea que ofrezcan descuentos sobre tarifa comercial o bien con tarifas que garanticen el mejor precio sin importar la temporada del año.

Los titulares de las Direcciones Generales, en cumplimiento de sus atribuciones, en lo posible gestionarán por lo menos con 10 días naturales de anticipación a la fecha programada para el viaje, la adquisición de boletos de avión, a fin de obtener las tarifas preferenciales y los beneficios establecidos por las aerolíneas.

Los servidores públicos deberán aceptar los horarios y líneas aéreas que les sean asignadas y no podrán efectuar cambios o cancelaciones por su cuenta que den origen a cargos adicionales, salvo casos extraordinarios y justificados en razón de los requerimientos de las respectivas comisiones, los que deberán ser autorizados por el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente.

No procederá el pago de pasajes aéreos de categorías especiales, salvo los casos de excepción estrictamente necesarios y justificados, además de los previstos en los lineamientos específicos vigentes.

I) CAPACITACIÓN

La capacitación se llevará a cabo preferentemente de manera no presencial y se enfocará a una mayor cobertura de capacitación de las Entidades Estatales de Fiscalización, utilizando las herramientas que brinda el nuevo campus virtual de la Auditoría Superior de la Federación.

J) CURSOS, CONGRESOS, FOROS Y CONVENCIONES

Los servidores públicos de Mando Superior deberán justificar plenamente su participación en cursos, congresos, foros y convenciones en el extranjero, reduciéndose al mínimo indispensable el número de participantes.

Al concluirlos, los servidores públicos deberán rendir el informe correspondiente, con copia al Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior para registrar las horas de capacitación.

Asimismo, se hará uso de las instalaciones de la Auditoría Superior de la Federación para eliminar en la medida de lo posible la renta de salones y auditorios para la realización de eventos institucionales.

K) PATENTES INFORMÁTICAS

Para los nuevos requerimientos de las áreas usuarias, la Dirección General de Sistemas realizará análisis técnico de las herramientas propuestas, a efecto de determinar si con las licencias informáticas existentes es posible atender dichas necesidades; en caso contrario, previa justificación y autorización signada por el Director General del área usuaria que corresponda, se procederá a contratar o renovar garantizando las mejores condiciones para la Auditoría Superior de la Federación.

L) OTROS SERVICIOS

Se privilegiará el uso de directorio telefónico publicado en el portal de internet de la Auditoría Superior de la Federación y sólo se proporcionarán tarjetas de presentación impresas a personas con autorización de un Mando Superior.

Los casos de excepción requerirán de la autorización y justificación por parte del servidor público con nivel mínimo de Director General u homólogo que corresponda y quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

M) SERVICIO VEHICULAR

Se realizarán servicios de transportación vehicular a servidores públicos que realicen actividades oficiales vinculadas con el desempeño de sus funciones, como traslado de valores, documentación, abastecimientos, mantenimiento, entre otros.

N) ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES

Únicamente se procederá al arrendamiento de inmuebles, en aquellos casos que sean debidamente justificados, con base en las necesidades de las Unidades Administrativas previa verificación de la no existencia de espacios disponibles.

Ñ) REMODELACIÓN DE OFICINAS

Se limitará a aquéllas que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y las que se destinen al mantenimiento, así como a la reparación de daños ocasionados por el uso y transcurso del tiempo y las que tengan por objetivo mejorar y eficientar la accesibilidad a la Institución.

IV. BIENES MUEBLES**A) ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS**

Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia presupuestaria, se podrán adquirir vehículos para sustituir aquellos que se encuentren en mal estado y su operación sea demasiado costosa, sin que implique el aumento del parque vehicular.

B) VENTA DE VEHÍCULOS

Se promoverá la venta de vehículos cuyo costo de mantenimiento y reparación encarezcan la prestación de los servicios, y serán sustituidos sin incrementar el parque vehicular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos surten efectos a partir del 1o. de enero de 2019.

SEGUNDO. Quedan sin efecto las disposiciones internas que se opongan al presente Lineamiento, durante la vigencia del mismo.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad General de Administración, **Arturo Peña Zazueta**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el Capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación 2019.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

INFORMACIÓN RELATIVA A LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN 2019.

Con fundamento en los artículos 79, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; 89, fracción III, 90 y 98 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de mando, operativas de confianza y base, y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

TIPO DE PERSONAL	NÚMERO DE PLAZAS POR NIVEL	NÚMERO MÁXIMO DE CONTRATOS POR PROGRAMA/FONDO	SUELDOS BASE	HONORARIOS	PRIMA QUINCENAL POR AGENCIAS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	PAGO DE LICENCIACIONES	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO	COMPENSACIÓN QUINCENAL	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUeldo	APORTOS A LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	OTRAS PRESTACIONES	INCREMENTOS A LAS PREVISIONES	OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL Y ECONÓMICO	PREVISIONES PARA APORTACIONES AL IMSS	PREVISIONES PARA APORTACIONES AL FOSSAITE	PREVISIONES PARA APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	PREVISIONES PARA APORTACIONES AL SEGURO DE CECANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	PREVISIONES PARA LOS DEPOSITOS AL AHORRO SOLIDARIO	ESTÍMULOS AL PERSONAL OPERATIVO	APORTACIONES AL IMSS	APORTACIONES AL SEGURO DE CECANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	APORTACIONES AL FOSSAITE	APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	DEPOSITOS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL	
MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	952		147,026,058		1,633,948	8,862,113	127,743,803			825,748,016	9,014,340			1,378,080								24,548,588	7,816,989	12,310,214	4,024,086	4,431,877	12,273,000	
OPERATIVO DE CONFIANZA	1132		136,100,371		1,874,517	3,836,121	21,920,695			223,050,080	40,830,747			52,948,252	19,863,274	11,132,919	776,416	389,376	155,750	247,253	189,888	72,341,913	14,074,885	4,482,223	7,026,619	2,823,447	2,485,807	2,430,588
CONTRATOS DE BASE	251		21,100,888		380,538	881,697	3,368,810	7,812,864		371,634,616	12,474,174			9,958,770	1,359,957	3,159,348	144,807	73,651	29,029	46,134	22,059	13,354,695	2,071,032	818,759	1,288,384	933,764	392,858	
HONORARIOS	75			53,270,720																								
RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REGIONES *)	955			303,345,973																								
FISCALIZACIÓN EN MATERIA PETROLERA *)	85			20,763,389																								
FONDO REGIONAL *)	4			1,871,850																								
FONDO METROPOLITANO *)	9			3,249,913																								

Al 15 de febrero de 2019 se cuenta con 142 plazas vacantes.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2019.

*) La contratación de los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios estará sujeta a la disponibilidad correspondiente.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- El Titular de la Unidad General de Administración, **Arturo Peña Zazueta**.- Rúbricas.

CRITERIOS relativos a la ejecución de auditorías.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

LIC. DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación.- Con fundamento en los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 17, fracción II, y 89, fracciones I, VIII, y XXXIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, expido los siguientes:

CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS**CONSIDERANDO:**

Que con fundamento en el artículo 8, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías.

Que para llevar a cabo la fiscalización, la Auditoría Superior de la Federación sustenta su actuación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, basadas en las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), en particular por las normas ISSAI 100, Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, ISSAI 200, Principios Fundamentales de Auditoría Financiera, ISSAI 300, Principios Fundamentales de Auditoría de Desempeño e ISSAI 400, Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento y en su Programa Anual de Auditorías con visión de revisiones integrales y temáticas.

Para la ejecución de las auditorías a su cargo, la Auditoría Superior de la Federación emite los siguientes

CRITERIOS:

PRIMERO.- Cada auditoría debe ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de economía, eficiencia y eficacia.

SEGUNDO.- Todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad.

TERCERO.- Se deben aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo con el objetivo y alcance los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones y acciones, así como el dictamen de la Auditoría Superior de la Federación en cada auditoría.

CUARTO.- Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes deben supervisar las actividades programadas y ejecutadas por el personal comisionado y, en su caso, a las Entidades Fiscalizadoras Locales y a profesionales habilitados para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

QUINTO.- Los procedimientos de auditoría aplicados deben quedar registrados en cédulas de auditoría que forman parte del expediente de auditoría.

SEXTO.- El expediente de auditoría debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de la Auditoría Superior de la Federación y son propiedad de la Auditoría Superior de la Federación. Las Unidades Administrativas Auditoras son responsables de su integración y deben guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Se debe solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas para celebrar la reunión para darles a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan; en las actas respectivas deben constar los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación pueda emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

De igual forma, la Auditoría Superior de la Federación puede convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

Los participantes en estas reuniones deben guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionados por la Auditoría Superior de la Federación.

La Auditoría Superior de la Federación puede grabar, en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias, conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

OCTAVO.- Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías son públicos cuando los presente el Auditor Superior de la Federación en los Informes Individuales de Auditoría y en los Informes Específicos de Auditoría (Informes de Auditoría), así como en el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

NOVENO.- Todo el personal comisionado y los profesionales habilitados deben normar su actuación de conformidad con lo establecido en la política de integridad de la Auditoría Superior de la Federación.

DÉCIMO.- Los Informes de Auditoría se deben elaborar conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, contendrán los resultados, en su caso, las observaciones y las acciones que se formulen, incluye las recomendaciones, las solicitudes de aclaración, los pliegos de observaciones, las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria. Cuando proceda, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

DÉCIMO PRIMERO.- Las acciones que se deriven de los Informes de Auditoría se deben notificar con el informe a las entidades fiscalizadas o autoridad que corresponda su atención, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación deben dar seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes criterios relativos a la ejecución de auditorías entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018.

Ciudad de México, a los once días del mes de enero de dos mil diecinueve.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo.-** Rúbrica.

El Mtro. **Heladio Elías Ramírez Pineda**, Director General Jurídico, en uso de la atribución conferida por el artículo 39, fracción X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación: CERTIFICA Que la presente copia fotostática integrada por una foja útil, foliada, sellada y rubricada, concuerda fielmente con su original que obra en los archivos de la Auditoría Superior de la Federación, la cual se tuvo a la vista y se cotejó. Se hace la presente certificación el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018, publicado el 8 de enero de 2019.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2018

NOTA ACLARATORIA AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2018, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE ENERO DE 2019.

PRIMERO: Se aclaran las siguientes entidades:

Núm. Aud.	Dice:	Debe Decir:
19-GB	Centro de Investigación y Seguridad Nacional	Centro Nacional de Inteligencia
45-GB	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Servicio de Administración Tributaria
74-GB	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.	Secretaría de Relaciones Exteriores
86-GB	Procuraduría General de la República	Fiscalía General de la República
87-GB	Procuraduría General de la República	Fiscalía General de la República
187-DS	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
850-DE-GF	Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México	Municipio de Cuautitlán, Estado de México
1568-GB	Secretaría de Gobernación	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

SEGUNDO: Se aclaran los siguientes títulos:

Núm. Aud.	Dice:	Debe Decir:
15-GB	Fideicomiso para los Derechos Humanos	Fideicomisos para los Derechos Humanos
17-GB	Sistema Profesional de Carrera	Servicio Profesional de Carrera
52-GB	Regulación y Supervisión y Control a la Recepción de las Donaciones de los Particulares para el Apoyo a la Reconstrucción de las Afectaciones Provocadas por los Sismos de 2017	Regulación, Supervisión y Control a la Recepción de los Donativos para el Apoyo a la Reconstrucción o Rehabilitación por las Afectaciones Provocadas por los Sismos de 2017
56-GB	Regulación y Supervisión y Control a la Recepción de las Donaciones de los Particulares para el Apoyo a la Reconstrucción de las Afectaciones Provocadas por los Sismos de 2017	Regulación, Supervisión y Control a la Recepción de los Donativos para el Apoyo a la Reconstrucción o Rehabilitación por las Afectaciones Provocadas por los Sismos de 2017
61-GB	Regulación y Supervisión y Control a la Recepción de las Donaciones de los Particulares para el Apoyo a la Reconstrucción de las Afectaciones Provocadas por los Sismos de 2017	Regulación, Supervisión y Control a la Recepción de los Donativos para el Apoyo a la Reconstrucción o Rehabilitación por las Afectaciones Provocadas por los Sismos de 2017
74-GB	Regulación y Supervisión y Control a la Recepción de las Donaciones de los Particulares para el Apoyo a la Reconstrucción de las Afectaciones Provocadas por los Sismos de 2017	Regulación, Supervisión y Control a la Recepción de los Donativos Internacionales para el Apoyo a la Reconstrucción o Rehabilitación por las Afectaciones Provocadas por los Sismos de 2017
106-DS	Escuelas	Atención a las Escuelas Afectadas por los Sismos de 2017
132-DS	Escuelas	Atención a las Escuelas Afectadas por los Sismos de 2017
179-DS	Hospitales	Atención a los Hospitales Afectados por los Sismos de 2017
183-DS	Sistema Profesional de Carrera	Servicio Profesional de Carrera
187-DS	Sistema Profesional de Carrera	Servicio Profesional de Carrera
213-DS	Sistema Profesional de Carrera	Servicio Profesional de Carrera
214-DS	Viviendas	Atención a las Viviendas Afectadas por los Sismos de 2017
217-DS	Viviendas	Atención a las Viviendas Afectadas por los Sismos de 2017
220-DS	Viviendas	Atención a las Viviendas Afectadas por los Sismos de 2017
362-DE	Construcción del Paso Superior Vehicular Caleras de Amache en la Autopista Querétaro-Irapuato y Modernización de la Carretera Dolores Hidalgo-San Luis de la Paz, en el Estado de Guanajuato	Construcción del Paso Superior Vehicular Caleras de Ameche en la Autopista Querétaro-Irapuato y Modernización de la Carretera Dolores Hidalgo-San Luis de la Paz, en el Estado de Guanajuato
364-DE	Construcción del Tramo: Ferroviario Zinacantepec km 0+000 al 36+150 del Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México	Construcción del Tramo Ferroviario Zinacantepec Km 0+000 al 36+150 del Tren Interurbano México-Toluca, en el Estado de México
394-DE	Modernización y Ampliación de la Plaza de Cobro Atizapán y Mantenimiento Menor de la Autopista Federal de Cuota Chamapa-Lechería, en el Estado de México	Modernización y Ampliación de la Plaza de Cobro Madín y Mantenimiento Menor de la Autopista Federal de Cuota Chamapa-Lechería, en el Estado de México
396-DE	Rehabilitación del Pavimento del Km 120+000 al Km 167+000 Cuerpo A, de la Autopista Cadereyta-Reynosa, en el Estado de Tamaulipas	Rehabilitación del Pavimento del Km 120+000 al Km 167+000 Cuerpo A, de la Autopista Cadereyta-Reynosa, en el Estado de Nuevo León
430-DE	Sistema Profesional de Carrera	Servicio Profesional de Carrera
432-DE	Sistema Profesional de Carrera	Servicio Profesional de Carrera

TERCERO: Se aclaran los siguientes tipos de auditoría:

Núm. Aud.	Dice:	Debe Decir:
28-GB	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
49-GB	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
50-GB	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
514-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
531-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
533-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
535-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
542-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
558-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
561-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
562-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
568-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
587-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
589-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
591-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
598-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
616-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
618-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
620-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
625-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
643-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
645-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
651-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
653-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
662-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
678-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
687-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
689-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
694-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
710-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
722-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
733-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
750-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
756-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
758-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
765-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento

Núm. Aud.	Dice:	Debe Decir:
785-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
788-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
789-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
796-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
812-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
814-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
816-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
825-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
844-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
852-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
854-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
873-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
888-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
890-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
894-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
896-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
903-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
919-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
921-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
923-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
925-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
935-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
952-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
954-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
958-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
960-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
966-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
985-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
987-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
989-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1003-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1020-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1022-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1028-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1030-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1038-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento

Núm. Aud.	Dice:	Debe Decir:
1056-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1061-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1063-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1069-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1085-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1088-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1090-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1097-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1118-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1124-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1126-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1134-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1152-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1154-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1157-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1159-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1172-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1192-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1194-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1201-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1203-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1210-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1228-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1232-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1233-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1236-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1252-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1254-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1256-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1264-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1280-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1282-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1287-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1289-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1300-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1317-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento

Núm. Aud.	Dice:	Debe Decir:
1321-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1323-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1333-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1351-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1357-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1359-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1365-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1385-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1390-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1392-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1398-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1417-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1425-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1427-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1429-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1448-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1453-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1456-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1460-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1480-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1483-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1499-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1501-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1504-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1521-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1525-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1527-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1532-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1549-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1551-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1557-GB-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento
1560-DS-GF	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	De Cumplimiento

Ciudad de México, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- Autorizó: el Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- El Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, **Gerardo Lozano Dubernard**.- Rúbrica.- El Auditor Especial de Desempeño, **Agustín Caso Raphael**.- Rúbrica.- El Auditor Especial del Gasto Federalizado, **Emilio Barriga Delgado**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 14, 16 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 24 fracciones I y II, 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3 fracción V, 83 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, 11 fracciones I y II, 61, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia;

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados;

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 9 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados deberán contar con Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE ESTABLECE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

PRIMERO. Se crea la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyo Titular será responsable de desempeñar las funciones que le confiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia recibirá las solicitudes de información en el domicilio y en la dirección de correo electrónico que se establezcan en la página de Internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con independencia de los diversos medios que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia estará adscrita orgánicamente a la Oficina del Secretario y su Titular será designado por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mismo que tendrá las facultades y atribuciones a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. El servidor público responsable del área coordinadora de archivos o equivalente, designado por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas;
- II. El Titular de la Unidad de Transparencia, y
- III. El representante designado por la Secretaría de la Función Pública.

CUARTO. Los miembros propietarios del Comité de Transparencia podrán ser suplidos en sus ausencias por personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Titular de la Unidad de Transparencia será designado en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité de Transparencia deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a 15 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- El Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia deberán notificar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el inicio de sus respectivas actividades en el marco de las disposiciones aplicables.

QUINTO.- La Unidad de Administración y Finanzas llevará a cabo las gestiones que resulten procedentes para que la Unidad de Transparencia cuente con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para la óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

SEXTO.- El Comité de Transparencia expedirá la normativa interna que regirá a las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

SÉPTIMO.- El Comité de Transparencia elegirá a su Presidente en la primera sesión ordinaria que celebre con la totalidad de sus miembros.

OCTAVO.- Una vez que se emita el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se realizarán las modificaciones necesarias al presente Acuerdo, de conformidad con la estructura orgánica autorizada.

Dado en la Ciudad de México, a 13 de febrero de 2019.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Alfonso Durazo Montaña**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Ermita Nuestra Señora de Fátima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado **“ERMITA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA”**

Localizada en:

Domicilio: Ranchería la Isla Segunda Sección

Municipio: Macuspana

Estado: Tabasco

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 4°, 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3°, fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 2 apartado D) fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 1°, 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Ermita Nuestra Señora de Fátima”, ubicado en Ranchería la Isla Segunda Sección, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con superficie total de 1,468.80 metros cuadrados y las siguientes colindancias: al Norte, en 40.31 metros con propiedad privada; al Sur, en 47.26 metros con carretera Poblado El Congo; al Este, en 33.64 con propiedad privada; al Oeste, en 36.62 metros con propiedad privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “predio rustico con construcción, en forma de polígono irregular, compuesto por cuatro lados, dispone de una construcción de tipo económica, a un solo cuerpo y un nivel de

- construcción distribuida en: Capilla del Santísimo con techo de losa de concreto, 14 años de vida; Recinto Misal con techo de lámina; Presbiterio y Sacristía con techo de losa de concreto, 11 años de vida; baño interior y dos baños para servicio general”;
- b) El Plano proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,468.80 m² y un área construida de 187.35 m²;
 - c) El avalúo estimativo proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado por la Diócesis de Tabasco, A.R.;
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de agosto de 2018 tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 10 de abril de 2017, expedido por el Registrador Público adscrito a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco;
 - g) Constancia emitida por la Subdirección de Movimientos de Asociaciones Religiosas, adscrita a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación de fecha 24 de febrero de 2017.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Ermita Nuestra Señora de Fátima”, ubicado en Ranchería la Isla Segunda Sección, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2019.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se delegan en la Titular de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales, las atribuciones que a continuación se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Bienestar, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 32, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; y, Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que el Poder Ejecutivo Federal contará en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población, de conformidad con los lineamientos que emitan la Secretaría de Bienestar y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo;

Que, asimismo, dicho precepto establece que, para la coordinación de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en la implementación de las funciones descritas en ese artículo, el titular del Poder Ejecutivo Federal contará con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, bajo el mando directo del Presidente de la República;

Que el precepto legal invocado de igual manera prevé que las Delegaciones de Programas para el Desarrollo estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar;

Que en la citada Ley se faculta a la Secretaría de Bienestar a coordinar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las Entidades Federativas, así como la planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones que desarrollen.

Que por su parte, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esa Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social señala que corresponde originalmente al Titular la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Titular podrá delegar las facultades que así lo permita a los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, conforme a lo previsto en ese Reglamento y demás disposiciones aplicables, mediante la expedición de acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales tiene, entre otras, la atribución de realizar la planeación necesaria para orientar programas, proyectos y acciones hacia el cumplimiento de los objetivos de la política de desarrollo social, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; y

Que a fin de procurar la mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LA TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, LAS ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN

ÚNICO: Se delegan en la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales, por conducto de su titular, además de las existentes, estas nuevas atribuciones:

- I. Fungir como enlace entre la Secretaría de Bienestar y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, con el objeto de coordinar las funciones que implementarán las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, así como los programas integrales para el desarrollo, programas que otorguen un servicio y aquellos programas que ejerzan un beneficio directo a la población;
- II. Proponer al Titular de la Secretaría de Bienestar, los lineamientos previstos en el primer párrafo del artículo 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- III. Establecer los criterios generales para la operación de los Programas para el Desarrollo Integral, programas que otorguen un servicio y aquellos programas que ejerzan un beneficio directo a la población;
- IV. Planear y evaluar los planes, programas y acciones para el desarrollo integral a cargo de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, programas que otorguen un servicio y aquellos programas que ejerzan un beneficio directo a la población;
- V. Formular estrategias que permitan garantizar la correcta atención ciudadana por parte de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo;
- VI. Revisar y evaluar la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población;
- VII. Coadyuvar en la integración, verificación y actualización del padrón único de los sujetos de derecho de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que permita la plena verificación de la identidad de los beneficiarios y sus necesidades sociales, así como la eficacia y transversalidad en la implementación de los programas;
- VIII. Coadyuvar a que se establezca como prioridad para ser beneficiarios de los Programas para el Desarrollo Integral, a las personas que habitan en zonas con población mayoritariamente indígena, con mayor grado de marginación y con altos índices de violencia;
- IX. Coadyuvar a que los beneficios económicos y en especie de los Programas para el Desarrollo Integral se entreguen de manera directa y sin intermediarios;
- X. Elaborar en conjunto con la Secretaría de la Función Pública y las dependencias y entidades responsables, los mecanismos de transparencia y auditoría del Padrón y de los beneficios;
- XI. Promover que se incluyan en los Programas para el Desarrollo Integral, los principios de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, perspectiva intercultural, derechos de las personas adultas mayores, protección al medio ambiente y sustentabilidad, protección a la vida, salud e integridad de las personas;
- XII. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría de Bienestar en sus relaciones con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, derivado del ejercicio de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Acuerdo, la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, y la Unidad de Administración y Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar las reestructuraciones administrativas para dar cumplimiento a las atribuciones delegadas a la Titular de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales previstas en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar, por conducto de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales, la interpretación del presente Acuerdo, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Dado en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-
La Secretaria de Bienestar, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-610-4-8-ANCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-610-4-8-ANCE-2018, "COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC)-PARTE 4-8: TÉCNICAS DE PRUEBA Y MEDICIÓN-PRUEBAS DE INMUNIDAD A LOS CAMPOS MAGNÉTICOS A LA FRECUENCIA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO (CANCELA A LA NMX-J-579-4-8-ANCE-2006)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, así como sus sucursales; o consultado gratuitamente en dicho organismo o sus sucursales y en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-610-4-8-ANCE-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180622135400353.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-610-4-8-ANCE-2018	Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-8: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a los campos magnéticos a la frecuencia de suministro eléctrico (Cancela a la NMX-J-579-4-8-ANCE-2006).
Objetivo y campo de aplicación	
<p>La presente Norma Mexicana especifica los requisitos de inmunidad de los equipos, que se encuentren sólo en condiciones de funcionamiento, frente a las perturbaciones magnéticas a la frecuencia de suministro eléctrico a 60 Hz, con relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Locales comerciales y residenciales; b) Instalaciones industriales y centrales eléctricas, o c) Subestaciones de media y alta tensión. <p>Las condiciones de aplicabilidad de esta Norma Mexicana a los equipos que se instalan en diferentes sitios se determinan por la presencia del fenómeno como se especifica en el Capítulo 4.</p> <p>La presente Norma Mexicana tiene por objetivo establecer una base común y reproducible para evaluar el desempeño de los equipos eléctricos de uso doméstico, comercial e industrial, cuando se someten a campos magnéticos a la frecuencia de suministro eléctrico (campos continuos o de corta duración).</p>	

Concordancia con Normas Internacionales

Esta NMX-J-610-4-8-ANCE-2018, Compatibilidad Electromagnética (EMC) Parte 4-8: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a los campos magnéticos a la frecuencia de suministro eléctrico, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 61000-4-8, Electromagnetic compatibility (EMC) - Part 4-8: Testing and measurement techniques-Power frequency magnetic field immunity test, ed2.0 (2009-09) y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
1 y 5.	Para esta Norma Mexicana la frecuencia de suministro es de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de suministro diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos.
6.3.1.	Para esta Norma Mexicana se adiciona un párrafo al final del inciso. Lo anterior, toda vez que se requiere para asegurar el resultado de las pruebas, no solo en la bobina de inducción como se menciona en 6.3.2, sino también en el soporte de la bobina multiespiras.

Bibliografía

- NMX-J-579/4-8-ANCE-2006, Técnicas de prueba y medición-Parte 4-8: Pruebas de inmunidad a los campos magnéticos de frecuencia de alimentación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2007.
- IEC 61000-4-8 ed2.0 (2009-09), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 4-8: Testing and measurement techniques-Power frequency magnetic field immunity test.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-X-019-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-X-019-SCFI-2018, "INDUSTRIA DEL GAS-REGULADORES DE ALTA PRESIÓN PARA GAS L.P.-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-019-SCFI-2010)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el Manejo y Uso de Gas Natural y L.P. (COTENNGAS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/>.

La presente Norma Mexicana NMX-X-019-SCFI-2018 entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20181029175446170.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-X-019-SCFI-2018	Industria del Gas-Reguladores de alta presión para Gas L.P.- Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-X-019-SCFI-2010)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los reguladores de alta presión para Gas L.P. para instalaciones de aprovechamiento doméstico, comercial e industrial.	
Esta Norma Mexicana es aplicable, a los reguladores de alta presión para Gas L.P. de fabricación nacional o extranjera que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la presente Norma Mexicana.	
Bibliografía	
NOM-008-SCFI-2002, "Sistema General de Unidades de Medida". Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 2002-11-27.	
NTC 3873, Reguladores de presión para GLP. Edición 2005.	
ANSI Z21.18-2007 (R2017)/CSA 6.3-2007 (R2016), Gas appliance pressure regulators.	
UL 144:2012, "Standard for LP-Gas Regulators, 8 th Edition, 2012.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-030-INNTEX-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-030-INNTEX-2018, INDUSTRIA TEXTIL-ESTRUCTURAS TEMPORALES-CARPAS-SEGURIDAD.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca, número 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-030-INNTEX-2018 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20181127165722765.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-030-INNTEX-2018	INDUSTRIA TEXTIL-ESTRUCTURAS TEMPORALES-CARPAS-SEGURIDAD.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de las telas recubiertas impregnadas con base de caucho o plástico para utilizarse en estructuras temporales y carpas.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-X-023-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-X-023-SCFI-2018, "INDUSTRIA DEL GAS-ACOPAMIENTO DE LLENADO DE DESCONEXIÓN SECA PARA CARGA Y DESCARGA DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN GAS L.P.-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-023-SCFI-2013)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el Manejo y Uso de Gas Natural y L.P. (COTENNGAS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/>.

La presente Norma Mexicana NMX-X-023-SCFI-2018 entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20181029175504896.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-X-023-SCFI-2018	Industria del Gas-Acopamiento de llenado de desconexión seca para carga y descarga de los vehículos que transportan Gas L.P.-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-X-023-SCFI-2013)
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para el dispositivo denominado "acoplamiento de llenado de desconexión seca" que se utiliza para cargar y descargar auto-tanques y semirremolques que transportan Gas L.P.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable, al acoplamiento de llenado de desconexión seca que se utiliza para carga y descarga de auto-tanques y semirremolques que transportan Gas L.P. de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la presente Norma.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <p>NOM-008-SCFI-2002, "Sistema General de Unidades de Medida". Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 2002-11-27.</p> <p>NFPA 58, "Liquefied petroleum gas code". Fecha de publicación 2014.</p> <p>CAN/CGA-12.2, "Propane fuel system components for use on highway vehicles". Fecha de publicación 2002-03-01.</p>	

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-505-CANACERO-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-B-505-CANACERO-2018, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-CLAVOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-505-CANACERO-2011)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en calle Amores No. 338, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100 Ciudad de México, Teléfono: 5448 8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, pisos 7 y 13, colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-B-505-CANACERO-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC- 20181008115357987.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-B-505-CANACERO-2018	Industria Siderúrgica-Clavos-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-B-505-CANACERO-2011).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la clasificación, especificaciones y métodos de prueba de los clavos de acero, colocados manualmente o por herramientas, que se emplean en la industria de la construcción, mueblera, zapatera, juguetera y productos para embalaje, entre otros.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con la norma internacional ISO 2338:1997, Parallel pins, of unhardened steel and austenitic stainless steel. No se tomó como referencia la ISO 2338:1997 ya que, actualmente se solicitan los clavos con la norma extranjera ASTM F1667-15, Standard Specification for Driven Fasteners: Nails, Spikes, and Staples.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de unidades de medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 27 de noviembre 2002. • NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la Estructuración y Redacción de Normas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio 2016. • NMX-EC-17050-1-IMNC-2007, Evaluación de la conformidad-Declaración de conformidad del proveedor-Parte 1: Requisitos generales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008. • NMX-EC-17050-2-IMNC-2007, Evaluación de la conformidad-Declaración de conformidad del proveedor-Parte 2: Documentación de apoyo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008. • ASTM F1667-15, Standard Specification for Driven Fasteners: Nails, Spikes, and Staples. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-023-INNTEX-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-023-INNTEX-2018 INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PAÑALES DESECHABLES, PARA NIÑO Y ADULTO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá No. 54, Col. Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultando gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-023-INNTEX-2018 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20181019145200156.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-023-INNTEX-2018	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PAÑALES DESECHABLES, PARA NIÑO Y ADULTO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad de los pañales desechables para niño y adulto, utilizados en el sector salud; así como los métodos de ensayo para su evaluación.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir esta última sobre el tema tratado.	
Bibliografía	
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-E07-INNTEX-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-105-E07-INNTEX-2016 INDUSTRIA TEXTIL-SOLIDEZ DEL COLOR-DETERMINACIÓN DEL MANCHADO POR AGUA-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-A-067-INNTEX-2001).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Manuel Tolsá No. 54-B, Col. Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México, o al correo electrónico rpineda@innn.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. SINEC: 20181026174011424.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-105-E07-INNTEX-2016	INDUSTRIA TEXTIL-SOLIDEZ DEL COLOR-DETERMINACIÓN DEL MANCHADO POR AGUA-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-A-067-INNTEX-2001).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-E07-INNTEX-2016, especifica un método para determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo y en todas las formas a manchas por agua.	

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-743-COFOCALEC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-743-COFOCALEC-2018 SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-ALIMENTO REGIONAL-CAJETA Y CAJETA PARA REPOSTERÍA-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-743-COFOCALEC-2011).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Simón Bolívar número 446, segundo piso, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160, teléfono +52 (33) 3630-5831, 3630-6517, 3630-9853 o a los correos electrónicos: contacto@cofocalec.org.mx y normalizacion@cofocalec.org.mx.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20181108115624743.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-743-COFOCALEC-2018	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-ALIMENTO REGIONAL-CAJETA Y CAJETA PARA REPOSTERÍA-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-743-COFOCALEC-2011).
Síntesis	
<p>El presente Proyecto de Norma Mexicana establece las denominaciones de cajeta y cajeta para repostería, así como las especificaciones que aplican a los productos y los métodos de prueba usados para su evaluación.</p> <p>Es aplicable a la cajeta y cajeta para repostería, y sus variedades, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, para consumo directo o como materia prima y/o ingrediente usado en la elaboración de alimentos, cuyas denominaciones comerciales corresponden a las establecidas en este Proyecto de Norma Mexicana.</p>	

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-100-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-100-SCFI-2018 ACEITES Y GRASAS-ACEITE DE LINAZA-ESPECIFICACIONES (CANCELA AL PROY-NMX-F-100-SCFI-2014 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO 2015 Y CANCELARÁ A LA NMX-F-066-SCFI-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Praga número 39, piso 3, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, o a los correos electrónicos: aniame@aniame.com y comitedenormalizacion@aniame.com.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20180718120539100.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-100-SCFI-2018	ACEITES Y GRASAS-ACEITE DE LINAZA-ESPECIFICACIONES (CANCELA AL PROY-NMX-F-100-SCFI-2014 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO 2015 Y CANCELARÁ A LA NMX-F-066-SCFI-2008).
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los productos denominados Aceite de Linaza en sus diferentes grados de calidad que se comercialice o use como ingrediente para otros productos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos</p>	

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-818-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-818-SCFI-2018 ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS-DETERMINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE ÁCIDOS GRASOS POR CROMATOGRFÍA DE GASES-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-017-SCFI-2011).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Praga número 39, piso 3, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, o a los correos electrónicos: aniame@aniame.com y comitedenormalizacion@aniame.com.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. SINEC-20180718103056818.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-818-SCFI-2018	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS-DETERMINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE ÁCIDOS GRASOS POR CROMATOGRFÍA DE GASES-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-017-SCFI-2011).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana tiene como objetivo determinar la composición de ácidos grasos de un aceite o grasa para su identificación con fines de investigación y comerciales o industriales. El método es aplicable a los ésteres metílicos de ácidos grasos que tengan de 8 a 24 átomos de carbono y que provengan de aceites vegetales o grasas animales en cualquier etapa de su refinación. Este método no es aplicable a ácidos grasos oxidados, polimerizados o epoxidados. Este Proyecto de Norma Mexicana aplica en territorio Nacional.	

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-290-INNTEX-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-290-INNTEX-2014 INDUSTRIA TEXTIL-VENDA ELÁSTICA DE TEJIDO PLANO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Manuel Tolsá No. 54-B, Col. Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México, o al correo electrónico rpineda@inntex.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. SINEC-20181128174950942.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-290-INNTEX-2014	INDUSTRIA TEXTIL-VENDA ELÁSTICA DE TEJIDO PLANO.
Síntesis	
Este proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de las vendas elásticas, las cuales son utilizadas en servicios médicos, públicos y privados por una sola ocasión.	

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-819-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-819-SCFI-2018 ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACIÓN DE COMPUESTOS POLARES-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-068-SCFI-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Praga número 39, piso 3, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, o a los correos electrónicos: aniame@aniame.com y comitedenormalizacion@aniame.com.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20180718110039819.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-819-SCFI-2018	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACIÓN DE COMPUESTOS POLARES-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-068-SCFI-2008).
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana describe el método para la determinación del contenido de compuestos polares en aceites y grasas animales y vegetales que se comercializa en territorio nacional.	

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-096-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-096-SCFI-2018 ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE ANISIDINA-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-F-096-SCFI-2013 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE MARZO 2015 Y CANCELARÁ A LA NMX-F-051-SCFI-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Praga número 39, piso 3, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, o a los correos electrónicos: aniame@aniame.com y comitedenormalizacion@aniame.com.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20180718120539096.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-096-SCFI-2018	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE ANISIDINA-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-F-096-SCFI-2013 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE MARZO 2015 Y CANCELARÁ A LA NMX-F-051-SCFI-2008)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación del índice o valor de anisidina en los aceites y grasas vegetales o animales.	

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-820-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-820-SCFI-2018 ALIMENTOS-GRASAS Y MANTECAS VEGETALES O ANIMALES- DETERMINACIÓN DE PUNTO DE FUSIÓN-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-114-SCFI-2011).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Praga número 39, piso 3, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, o a los correos electrónicos: aniame@aniame.com y comitedenormalizacion@aniame.com.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20180718120539820.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-820-SCFI-2018	ALIMENTOS-GRASAS Y MANTECAS VEGETALES O ANIMALES- DETERMINACIÓN DE PUNTO DE FUSIÓN-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-114-SCFI-2011).
Síntesis	
El Proyecto de Norma Mexicana establece los procedimientos para determinar el punto de fusión de grasas y mantecas vegetales o animales por los diferentes métodos más usuales y establecidos internacionalmente y para soporte de las operaciones comerciales de compra-venta de grasas y mantecas entre los fabricantes y los usuarios que aplican estos productos en la producción de alimentos, en territorio nacional.	

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-821-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-821-SCFI-2018 ALIMENTOS-SEBO COMESTIBLE-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-F-031-SCFI-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Praga número 39, piso 3, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, o a los correos electrónicos: aniame@aniame.com y comitedenormalizacion@aniame.com

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20180718121853821.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-821-SCFI-2018	ALIMENTOS-SEBO COMESTIBLE-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-F-031-SCFI-2006).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad del producto denominado sebo comestible utilizado para la fabricación de grasas comestibles, mantecas compuestas destinadas al consumo humano o para la elaboración de otros alimentos y que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos.	

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de enero de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Inciso A fracción V, Inciso D fracción VI, 9 fracciones IX, X, XII, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del vigente Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2019

Ciudad de México, a los 5 días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdoba Téllez**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMÚN: AJO

Género y especie: *Allium sativum* L.

NÚM. EXPDTE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2883	BARRETERO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	21/DIC/18	NO	NO
2884	PLATERO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	21/DIC/18	NO	NO

NOMBRE COMÚN: ARÁNDANO

Género y especie: *Vaccinium hybrid*

NÚM. EXPDTE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2894	NS13-5	NEXT PROGENY PTY. LTD.	28/ENE/19	NO	NO
2895	NS14-1	NEXT PROGENY PTY. LTD.	28/ENE/19	NO	NO
2896	NS13-4	NEXT PROGENY PTY. LTD.	28/ENE/19	NO	NO
2897	NS14-7	NEXT PROGENY PTY. LTD.	28/ENE/19	NO	NO

NOMBRE COMÚN: CHILE

Género y especie: *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXPDTE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2889	HM 4260	HM. CLAUSE, INC.	27/DIC/18	NO	NO
2890	CEREMONY	NUNHEMS B.V.	08/ENE/19	14/DIC/18	30/NOV/15

NOMBRE COMÚN: FRIJOL**Género y especie:** *Phaseolus vulgaris* L.

NÚM. EXPDTE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2885	Pinto Monarca	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	31/DIC/18	NO	NO
2886	Negro Ventura	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	31/DIC/18	NO	NO

NOMBRE COMÚN: MAÍZ**Género y especie:** *Zea mays* L.

NÚM. EXPDTE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2887	V56AC	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	31/DIC/18	NO	NO
2888	V240	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	31/DIC/18	NO	NO

NOMBRE COMÚN: MANGO**Género y especie:** *Mangifera indica* L.

NÚM. EXPDTE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2892	RA/17	KENNETH RAYNER	28/ENE/19	NO	31/ENE/13
2893	R10/8	KENNETH RAYNER	28/ENE/19	NO	31/ENE/13

NOMBRE COMÚN: PERA**Género y especie:** *Pyrus communis* L.

NÚM. EXPDTE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2891	CEPUNA	INSTITUT NATIONAL DE LA RECHERCHE AGRONOMIQUE - (INRA)	22/ENE/19	NO	08/MAR/13

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
2777	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	Fichrypina	DÜMMEN GROUP B.V.	18/ENE/19	CP-1963
2776	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	Fidchryveron	DÜMMEN GROUP B.V.	18/ENE/19	CP-1964
2722	GERBERA	<i>Gerbera</i> L.	DICE	FLORIST HOLLAND B.V.	18/ENE/19	CP-1965
2723	GERBERA	<i>Gerbera</i> L.	FIGARO	FLORIST HOLLAND B.V.	18/ENE/19	CP-1966
2774	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	CP-Elvia 3	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	18/ENE/19	CP-1967
2775	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	CP-Erika 4	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	18/ENE/19	CP-1968

2649	PAPA	<i>Solanum tuberosum</i> L.	FL 2312	SABRITAS S. DE R.L. DE C.V.	18/ENE/19	CP-1969
2742	CACAHUATE	<i>Arachis hypogaea</i> L.	COITEQUITA	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	18/ENE/19	CP-1970
2743	CACAHUATE	<i>Arachis hypogaea</i> L.	CHISMANÍ	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	18/ENE/19	CP-1971
2721	TOMATE DE CÁSCARA	<i>Physalis ixocarpa</i> Brot.	INI-181	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	18/ENE/19	CP-1972
2673	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	SAN BLAS	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	18/ENE/19	CP-1973
2704	SANDÍA	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	TURNPIKE	HM. CLAUSE, INC.	18/ENE/19	CP-1974
2740	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAW SIXTYONE	DRISCOLL'S, INC.	18/ENE/19	CP-1975
2741	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAW SIXTYTWO	DRISCOLL'S, INC.	18/ENE/19	CP-1976
2744	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2PUYJ81R	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1977
2745	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	82G34	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1978
2746	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	PH1482MW	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1979
2747	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	PH1542	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1980
2748	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	PH2207FR	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1981
2749	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	PH2067MW	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1982
2750	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	PH2072MW	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1983
2751	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2PHCE48A	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1984
2752	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	PH302FB	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1985
2753	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	PH1550FR	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1986
2754	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	PH1690FR	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1987
2755	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	PH2051FR	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1988
2631	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	PH0RV	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1989
2756	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	P2327W	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1990
2757	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	B3732	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1991
2758	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	B3787	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1992

2759	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	P3124	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1993
2760	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	P3011W	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1994
2761	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	P3272	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1995
2762	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	P3230W	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1996
2763	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	P2804	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1997
2765	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	P4279W	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1998
2769	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	B3706	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/ENE/19	CP-1999

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS

NÚM. EXPDTE	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
2685	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	PARIS	MARIONNET SAS	31/ENE/19	2097
2686	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	VERSAILLES	MARIONNET SAS	31/ENE/19	2098
2612	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NC 103	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	31/ENE/19	2099
2613	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NW12003	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	31/ENE/19	2100
2614	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NC 101	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	31/ENE/19	2101
2615	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NC 201	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	31/ENE/19	2102
2586	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i> L.	EQUIPE	NUNHEMS B.V.	31/ENE/19	2103
2699	ESPINACA	<i>Spinacia oleracea</i> L.	ALCOR	NUNHEMS B.V.	31/ENE/19	2104
2700	ESPINACA	<i>Spinacia oleracea</i> L.	ANTALIA	NUNHEMS B.V.	31/ENE/19	2105
2701	ESPINACA	<i>Spinacia oleracea</i> L.	SERPENS	NUNHEMS B.V.	31/ENE/19	2106
2702	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	ENHOLDER	NUNHEMS B.V.	31/ENE/19	2107
2598	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i> L.	NERUDA	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	31/ENE/19	2108
2567	CHILE PASILLA	<i>Capsicum annum</i> L.	ZHPFD1007944910	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	31/ENE/19	2109
2559	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	SUGRAFORTYEIGHT	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.	31/ENE/19	2110
2560	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	SUGRAFORTYNINE	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.	31/ENE/19	2111
2455	ROSA	<i>Rosa</i> L.	KORcut0156	W. KORDES'SÖHNE ROENSCHULEN GMBH & CO KG.	31/ENE/19	2112

SOLICITUD DE TÍTULO DE OBTENTOR CON CAMBIO DE "DENOMINACIÓN"

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN	FECHA DEL CAMBIO
2673	Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	VICTORIA	SAN BLAS	26/OCT/18

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores y equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Space Tours, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SANC-0001/2018.

CIRCULAR No. AR/048/2019

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LOS OFICIALES MAYORES Y EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL SPACE TOURS, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 11, 59, 60, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 70, 72, 73, 74, 76, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, inciso C) y D), penúltimo párrafo, y 99, fracción I, numerales 12 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 7, penúltimo párrafo, 92, 93 y 94 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SÉPTIMO de la Resolución dictada el treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, dentro del expediente número SANC-0001/2018, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona moral SPACE TOURS, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un cuatro meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución del treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Respetuosamente

La presente Circular, se emite en la Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal, **Noé Rodríguez Cervantes**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACTA de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Seda.

ASUNTO: ACTA DE INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS.

En la Ciudad de México, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA SÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE** día y hora señalados en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 406, 419 fracciones I y II y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas. En acatamiento a lo previsto por el artículo 411 de la Ley antes invocada ante la presencia del señor Lic. Guillermo E. Roca Santos Coy, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se reunieron en el edificio "A" tercer piso de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de esta Secretaría, los Delegados Obreros y Patronales acreditados para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley referido.

Según lista de asistencia que se procedió a pasar, se encontraron presentes las personas que han sido acreditadas como Delegados.

De inmediato en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a designar a los Secretarios Escrutadores, siendo nombrados por el sector obrero los CC. J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra y Fidel Agustín Moreno García; por el sector empresarial, los CC. Lics. Mario Carvajal Trillo y Fernando Yllanes Martínez, con el objeto de que los Escrutadores pudieran llevar a cabo el recuento de los presentes, se declaró un receso y al reanudarse la sesión, informaron los Escrutadores que están representadas más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y los patrones que tienen a su servicio a dichos trabajadores para efectos de la instalación de la Convención, con la reserva de que la Comisión de Credenciales verifique las acreditaciones y el quórum.

En uso de la palabra el señor Fermín Lara Jiménez, manifestó que en tiempo y forma presentaron sus emplazamientos a huelga ante la Junta de Conciliación y Arbitraje por revisión salarial del Contrato Ley de la Seda y que existía la preocupación del sector obrero por los hechos que están ocurriendo en el Norte de la República en relación a los aumentos salariales que han obtenido los trabajadores de las maquiladoras y que lamentaban que en esta revisión no se presentara ningún industrial para dialogar con ellos y encontrar soluciones que les permitan satisfacer las necesidades cada día más urgentes de los trabajadores; también expresó que era necesario un aumento salarial que contribuya a recuperar el poder de compra de los trabajadores para que haya tranquilidad laboral.

Enseguida hizo uso de la palabra, el Lic. Octavio Carvajal Bustamante, en representación del sector empresarial quien hizo énfasis en la situación complicada por la que atraviesa esta Rama Industrial, al suprimir los aranceles a las importaciones de artículos textiles y que esperaba que con la colaboración de los dirigentes sindicales, encontrar las fórmulas para llegar a un acuerdo en esta revisión salarial, guiados por la orientación de la Secretaría del Trabajo.

Acto seguido, el Lic. Guillermo E. Roca Santos Coy, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores hizo la siguiente declaratoria:

"TRANSMITO A TODOS LOS DELEGADOS ASISTENTES A ESTA CONVENCIÓN UN CÁLIDO Y FRATERNAL SALUDO. ME ES GRATO HOY SÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DECLARAR FORMALMENTE INSTALADA LA CONVENCIÓN REVISORA, EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS".

"ASIMISMO, ME PERMITO COMUNICAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 411 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, ME HA DESIGNADO PARA PRESIDIR LOS TRABAJOS DE ESTA CONVENCIÓN".

Efectuado un receso, se procedió al nombramiento por las representaciones obrera y patronal de las siguientes comisiones: a) Mesa Directiva; b) Comisión Redactora de Reglamento Interior de Labores y c) Comisión Dictaminadora de Credenciales, de conformidad con las listas anexas, mismas que fueron aprobadas por la asamblea.

Por último, el Lic. Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones y representante del Lic. Guillermo E. Roca Santos Coy, Presidente de la convención, propuso a la asamblea y ésta aceptó que la próxima sesión plenaria se celebre el 8 de febrero del año en curso, a las 10:00 horas.

El día 8 de febrero a las 11:00 horas se celebró sesión plenaria, en la que se aprobaron por unanimidad los informes de las comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales.

De inmediato se procedió al nombramiento de la Comisión Salarial siendo integrada por los Delegados Obreros y Patronales que fueron acreditados ante esta convención.

Por estar próximo el vencimiento del Contrato Ley que se revisa, el Lic. Pedro García Ramón en representación del Presidente de la Convención propuso a la asamblea declarar los trabajos en sesión permanente, iniciándose de inmediato los trabajos de la Comisión Salarial. La Representación Patronal manifestó que en relación al pliego de peticiones que ha sido presentado por los sindicatos que conforman la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil, está siendo analizado por los Industriales.

Reanudadas las actividades en sesión plenaria, el día ocho de febrero de dos mil diecinueve y siendo las dieciséis horas y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva, certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión Salarial de un convenio con esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación, se levantó la sesión haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"HOY DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS".

Para constancia, se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada, la firman al calce el Presidente de la Convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Guillermo E. Roca Santos Coy**.- Rúbrica.- Secretarios Obreros: **Miguel Ángel Tapia Dávila, Fermín Lara Jiménez, José Alfredo Cruz Ruiz, Fidel A. Moreno García**.- Rúbricas.- Secretarios Patronales: **Octavio Carvajal Bustamante, Fernando Yllanes Martínez, Mario Carvajal Trillo**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión salarial de fecha 8 de febrero de 2019, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

ASUNTO: CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS

En la Ciudad de México, siendo las **QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, comparecen ante los CC. Licenciados Guillermo E. Roca Santos Coy, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, Marco Antonio Mora Fonseca y Sandra Aguilar Medina, Funcionarios Conciliadores de la propia dependencia; por el **SECTOR OBRERO** los señores: Fermín Lara Jiménez, Miguel Tapia Dávila, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Guillermo Gil Montes, Fidel Agustín Moreno García, Raymundo López Troncoso, Mario Martínez Déctor, Sergio Piña Duran, Juan Benitez Pérez, Marcial Serna Luevanos, Sebastián Moreno Tapia, Oscar Viveros Ortega, Florencio Sánchez Sánchez, José Alfredo Cruz Ruiz, Angelina Hernández Ríos, Teodoro Hernández Granados, Andrés Cruz Piña, Raúl Adalberto Chávez López, José Rafael Ferruzca Martínez,

Emanuel Gerardo Moreno Ortega, Jerónimo Sánchez Jiménez, Florencio Pocheta Verdejo, Martín Torres González, Ismael Rodríguez Márquez, Tomas Romero Corona, Ángel Ángeles García, Luis Manuel Mendoza Miranda, Arturo Serrano Hernández, Jaime Martínez García, Jorge Vega Miranda, Hugo Landeros Olague, Ernesto Hernández Ortiz, José Carlos Roa Gallegos, Mario Carrillo Ortiz, Samuel Palafox Sologuren, Pablo Martínez Vázquez, José Luis Manjarrez Piña, Miguel Ángel Martínez Hernández, Jorge Atilano Gaspar, Adolfo Ramírez Leal, José Alfredo Arcos Ramírez, Sergio Mendoza Bautista, Cecilio Trejo Contreras, Juan Luis Martínez Peña, Adolfo Ramírez Leal, Jorge Atilano Gaspar, Ángel Dante Maqueda Acevedo, Luis Manuel Mendoza Miranda, Jorge Armando García Vega, Jaime Juárez Saavedra, Ismael Sinaca Aparicio, Mariano Pérez Flores, J. Concepción Moreno Estévez, Faustino Velazquez Rodríguez, Pedro Pineda Martínez, Ricardo Delgadillo Ocampo, Mario Carrillo Ortiz, Carlos Roa Gallegos, Reinaldo Hernández Pérez, Daniel Santiago Moreno Ortega, Jorge Pérez Ibarra, J. Martín Galicia Rodríguez, Servando García Viveros, Jaime Ricardo Cruz Marañón, Raúl Emilio Ramírez Flores, Marciano Pérez Flores, Rosendo López Clemente, Carmela Sandoval López, Rodolfo Gerardo González Guzmán, Taide González Vaca, Angélica Magally Moreno Ortega, Roberto García Guerrero, Ricardo Delgadillo Ocampo. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL** los señores Licenciados: Octavio Carvajal Bustamante, Mario Emilio Carvajal Trillo, Fernando Yllanes Martínez, Jaime Ruiz Orci, Hugo Enrique Espinosa Gómez, Jorge Velázquez Sánchez, Ángel Jesús Martínez Aguilar, Luis Sánchez Ramos, Max Camiro Vázquez y Héctor Martino Silis dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención de los CC. Funcionarios de esta Unidad, han llegado a un acuerdo para dar por revisado, en su aspecto salarial el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad, que representan a los Sindicatos de Trabajadores que afilian a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta Rama de la Industria y a los patrones que tienen a su servicio a tal mayoría de trabajadores en la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

SEGUNDA.- Las partes convienen incrementar a partir del primer turno del día nueve de febrero de dos mil diecinueve, todos los salarios y tarifas que actualmente devengan los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como los llamados "banderazos" donde los hubiere, en un **5.5% (CINCO PUNTO CINCO POR CIENTO)** y una vez aplicado el mismo el salario mínimo de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas establecido en el artículo 41 del Contrato Ley correspondiente queda en **\$196.47 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.)**.

TERCERA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas para los efectos del artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, mismo que estará vigente a partir del primer turno del día 9 de febrero de 2019 al 8 de febrero de 2020.

CUARTA.- Las partes solicitan de la C. Secretaría del Trabajo y Previsión Social que ordene la publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos de lo dispuesto por el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, el Sector Obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentó ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje con motivo de la presente revisión, y por tanto los sindicatos se obligan a desistir de los mismos a su entero perjuicio ante dicha autoridad.

SEXTA.- Las partes se obligan a ratificar el presente Convenio ante la Junta Especial número **Seis** de la Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos de los artículos 419, en relación con los artículos 17 y 390 de la Ley Federal del Trabajo, y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes a un laudo ejecutoriado, autorizando para tal efecto el Sector Obrero a los CC. J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra y José Alfredo Cruz Ruiz, conjunta o separadamente; y el Sector Patronal al Lic. Mario Carvajal Trillo.

Para constancia, se levanta el presente Convenio, que una vez leído y aprobado lo firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Guillermo E. Roca Santos Coy.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Marco A. Mora Fonseca.-** Rúbrica.- La Funcionaria Conciliadora, **Sandra Aguilar Medina.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LINEAMIENTOS para el ejercicio de los recursos disponibles del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONSIDERANDO

El Poder Judicial de la Federación, para dar cumplimiento al postulado previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a una administración de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, requiere que los Órganos Jurisdiccionales Federales cuenten con instalaciones apropiadas y con elementos humanos debidamente capacitados, para así satisfacer esa elevada labor, siendo consecuente y necesario el que puedan contar con mayores recursos que les permitan atender adecuadamente con su fin público.

En reconocimiento a la trascendencia de dicha necesidad, el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil seis, adicionó el Título Décimo Segundo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con los artículos 242 al 251, en los que se prevé la creación de un fondo económico para el mejoramiento de la administración de justicia, cuyos recursos financieros serán administrados por el Consejo de la Judicatura Federal que fungirá como Comité Técnico del mismo.

El artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que los recursos con los que se integre y opere el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, son diferentes de los recursos que se le asignan al Poder Judicial de la Federación anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente y no afectará la partida que sea autorizada mediante dicho presupuesto.

En este contexto, los recursos del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia constituyen una fuente de financiamiento distinta a los recursos que obtiene anualmente a través de la asignación presupuestal, los que deben destinarse a los fines contemplados en el artículo 249 de la mencionada Ley.

En este mismo sentido el 14 de mayo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

El artículo 38 del Acuerdo General mencionado establecía que el Comité Técnico del Fondo, tiene entre otras atribuciones las de dictar las medidas que estime necesarias para la correcta administración de los recursos del Fondo, así como para su efectivo manejo y operación.

Asimismo, es necesario definir la forma y términos en que se ejercerán los recursos disponibles del Fondo atendiendo a su propia naturaleza en tanto que son diferentes a los que se comprenden en el Presupuesto que anualmente se asigna al Poder Judicial de la Federación y por disposición de la propia Ley no debe afectar la partida que lo conforma.

Por ello, durante el desahogo de la quinta sesión ordinaria de dos mil nueve del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, celebrada en fecha veintidós de abril del mismo año, los señores Consejeros integrantes del citado órgano colegiado, aprobaron los "Lineamientos para el ejercicio de los recursos disponibles del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Federación", mismos que fueron publicados en fecha veintisiete de abril de dos mil nueve a través de la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

Asimismo, durante el desahogo de la sexta sesión ordinaria de dos mil once del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, celebrada en fecha ocho de junio del mismo año, los señores Consejeros integrantes del citado órgano colegiado, aprobaron las reformas de los numerales 2, 25 y 28 de los "Lineamientos para el ejercicio de los recursos disponibles del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Federación", derivado de diversas situaciones que se presentan día a día de las relaciones que surgen entre el Poder Judicial de la Federación frente a terceros, respecto del manejo de los recursos del Fondo, las cuales no se encontraban previstas en los mismos, por lo que resultaba necesario identificar dicha realidad con los Lineamientos de mérito, a efecto de precisar el manejo y control de la información de las operaciones relacionadas con el ejercicio de los recursos disponibles del Fondo, las cuales fueron publicadas en fecha quince de junio de dos mil once a través de la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

Durante el desahogo de la décima sesión ordinaria de dos mil doce del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, celebrada en fecha diez de octubre del mismo año, los señores Consejeros integrantes del citado órgano colegiado, aprobaron las reformas de los numerales 2, 7, 9, 9.3, 11, 21, 22, 23 y 24 de los "Lineamientos para el ejercicio de los recursos disponibles del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Federación", derivado de la creación de la Reglas de Operación en materia de capacitación, mejoramiento y especialización profesional, para servidores públicos beneficiarios del Poder Judicial de la Federación, con cargo a los recursos disponibles del Fondo.

En consecuencia, con fundamento en la aprobación antes citada y en los artículos 44, 45, 60 y 61, del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, el Comité Técnico acordó reformar los numerales 2, 7, 9, 9.3, 11, 21, 22, 23, y 24, de los "Lineamientos para el ejercicio de los recursos disponibles del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Federación".

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el veinticinco de septiembre del dos mil trece, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil trece y entró en vigor el veintitrés de noviembre de dos mil trece.

En el citado acuerdo, el artículo Tercero, ubicado en el Título Décimo denominado "De las Reformas a los Acuerdos Generales del Pleno", derogó los artículos 37 a 40, así como 69 y 70 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

Posteriormente, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil quince y entró en vigor al día siguiente de su publicación. En dicho acuerdo, se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, mismo que en su artículo Tercero Transitorio fracción XIV abrogó el Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

LINEAMIENTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el ejercicio, registro y control de la aplicación de los recursos disponibles del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia con base en los principios de transparencia y rendición de cuentas.

2. Definiciones. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Acuerdo General en Materia Administrativa:** Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo;
- II. **Apoyo Económico:** Recurso disponible que será erogado por el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, para el otorgamiento de becas, financiamiento o en su caso de ambos, a favor de los servidores públicos beneficiarios del Poder Judicial de la Federación;
- III. **Áreas Financieras:** Las relacionadas con la administración y custodia de los recursos financieros, así como las de control y registro tanto presupuestal como contable, de las operaciones realizadas por los Órganos del Poder Judicial de la Federación;
- IV. **Áreas Operativas:** Las unidades administrativas, unidades globalizadoras y órganos auxiliares que estén facultadas para el ejercicio de recursos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios generales, obra pública, servicios relacionados con la misma, recursos humanos, capacitación mejoramiento y especialización profesional en el Poder Judicial de la Federación;
- V. **Comité Técnico:** Comité de Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia;
- VI. **Consejo:** Consejo de la Judicatura Federal;

- VII. Gasto de Capital:** Son las erogaciones en bienes y servicios, requerido para la ejecución de obras de infraestructura, y demás gastos en programas y proyectos de inversión que contribuyen a incrementar los activos fijos, necesarios para la prestación de los bienes y servicios públicos, y afecta las partidas de gasto de los capítulos de bienes muebles e inmuebles y obras públicas;
- VIII. Gasto Corriente:** Corresponde a las erogaciones en bienes y servicios destinados a la realización de actividades administrativas y de operación requeridas para el funcionamiento normal del área, cuya adquisición afecta las partidas de gasto de los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, ayudas culturales y sociales;
- IX. Fondo:** Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia;
- X. Ley:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- XI. Órganos:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XII. Órganos de Decisión:** El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Pleno y las Comisiones del Consejo de la Judicatura Federal, mismos que cuentan con facultades para autorizar la ejecución de proyectos;
- XIII. Proyecto:** El plan de trabajo que implique el ejercicio de recursos; o el gasto específico con cargo a los recursos disponibles del Fondo;
- XIV. Recursos Disponibles:** Recursos provenientes de los rendimientos que genere el Fondo;
- XV. Reglas:** Reglas de Operación en materia de capacitación, mejoramiento y especialización profesional, para servidores públicos beneficiarios del Poder Judicial de la Federación, con cargo a los recursos disponibles del Fondo;
- XVI. Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia;
- XVII. Suprema Corte:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación; y
- XVIII. Tribunal:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. Naturaleza de los recursos del Fondo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 242 y 244 de la Ley, los recursos que destine el Fondo a los Órganos tendrán por objeto coadyuvar para el mejor desempeño de sus funciones y serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no deben afectar las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto.

4. Destino de los recursos disponibles del Fondo. Atendiendo a que el Fondo se constituyó para auxiliar el mejoramiento de la administración de justicia, los recursos disponibles del mismo se destinarán conforme a lo establecido en el artículo 249 de la Ley y estarán comprendidos los gastos que resulten necesarios en el desarrollo de los Proyectos que se autoricen para alcanzar dichos fines.

Del mismo modo, se podrán destinar recursos para la adquisición y contratación de servicios, diseño, implementación y operación relacionados con programas informáticos que coadyuven al mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

5. Responsabilidad en la aplicación de los recursos. Los Órganos, serán responsables de que los recursos que se reciban se utilicen única y exclusivamente para los objetivos que se autorizaron.

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO

6. Órgano competente para decidir sobre el destino de los recursos disponibles del Fondo. El Comité Técnico es la única instancia facultada para decidir sobre el destino específico de los recursos disponibles del Fondo.

7. Autorización del Proyecto. Para que el Comité Técnico destine recursos disponibles del Fondo, como requisito previo, las Áreas Operativas deberán elaborar un Proyecto que deberá contar con la autorización de sus Órganos de Decisión.

Esta autorización deberá consignar las razones por la que se estima necesario que el Proyecto se lleve a cabo con los recursos disponibles del Fondo.

8. Requisitos de los Proyectos. El Proyecto que se pretenda cubrir con cargo a los recursos disponibles del Fondo deberá contener:

- I. Nombre.
- II. Objetivo.
- III. Descripción y justificación.
- IV. Área responsable de su ejecución.
- V. Monto solicitado.
- VI. Forma de aplicación de los recursos que deberá contener el presupuesto detallado por concepto de gasto, los rubros y las etapas que cubriría. Asimismo, se deberán incluir los gastos que se requieran para su ejecución, incluyendo los anticipos que se pretendan otorgar.
- VII. Calendario de la programación de las actividades a realizarse, fechas de inicio y término, así como las fechas de pago.
- VIII. La demás información que determine el Comité Técnico.

9. Autorización de recursos. Una vez autorizado el Proyecto por los Órganos de Decisión, las Áreas Operativas deberán remitirlo a la Secretaría Técnica para que por su conducto lo proponga al Comité Técnico.

9.1. En la sesión del Comité Técnico en la que se presenten los Proyectos, la Secretaría Técnica anexará el informe de los Recursos Disponibles.

9.2. El Comité Técnico con la información relativa al Proyecto y tomando en consideración los recursos disponibles, decidirá, en su caso, sobre la cantidad con la que apoyará a los Proyectos que le presenten, asimismo deberá emitir acuerdo de aquéllos que no sean considerados.

9.3. El Comité Técnico por conducto de la Secretaría Técnica, notificará a los Órganos de Decisión y a las Áreas Operativas de que se trate su determinación sobre el Proyecto presentado, así como el monto de los recursos que en su caso se hayan autorizado.

El monto autorizado podrá aumentarse o disminuirse, en los casos en que así lo determine el Comité Técnico.

10. De la forma de presentación de la información relacionada con los recursos disponibles. La Secretaría Técnica, en las sesiones del Comité Técnico presentará la información relacionada con los recursos disponibles del Fondo a que se refiere el lineamiento 9.1. En los siguientes términos:

10.1. Gasto Programado: Corresponde a los gastos de administración, así como los recursos autorizados por el Comité Técnico para la ejecución de los Proyectos, para un ejercicio fiscal.

10.2. Recursos Ejercidos: El monto de los recursos disponibles erogados para cubrir gastos autorizados identificando los que correspondan a los gastos de administración y los relacionados con la ejecución de los Proyectos.

10.3. Recursos por Comprometer: Corresponde a los recursos que resulten de la diferencia entre el gasto programado y los recursos disponibles del Fondo.

11. De la suficiencia de recursos. El oficio de la Secretaría Técnica en el que comunique la autorización del Comité Técnico, será la validación de la existencia de los recursos autorizados por el Comité Técnico para aplicarlos a un destino de gasto específico contenido en el Proyecto de que se trate y será el respaldo de recursos ante la instancia competente, para la adquisición o contratación de un bien o servicio, obra pública o servicios relacionados con la misma, así como para llevar a cabo los programas de capacitación, mejoramiento y especialización profesional de los servidores públicos de los Órganos.

En caso de que la Áreas Operativas estimen que el apoyo otorgado no es suficiente para la ejecución de sus Proyectos, deberán comunicar a la Secretaría Técnica tal situación.

Cuando el apoyo del Comité Técnico sea aceptado por las Áreas Operativas, la Secretaría Técnica lo registrará en su Programa Anual de Trabajo.

CAPITULO III
DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO
SECCION I

DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION DEL FONDO

12. Gastos de administración. De conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley, así como lo dispuesto en el artículo 910 del Acuerdo General en Materia Administrativa, los gastos de administración del Fondo comprenden, entre otros, lo siguiente:

- a) El pago de las percepciones, prestaciones y seguridad social del Secretario Técnico y del personal asignado por el Comité Técnico para el auxilio de sus funciones. Estos conceptos serán homologados a las que se otorgan al personal del Consejo.
- b) Pago de los gastos originados por el servicio de depositaria a la institución financiera a la que se hace referencia en el artículo 901 del Acuerdo General en Materia Administrativa.
- c) Publicación de los saldos y productos financieros, que en materia de transparencia efectúa el Fondo en el Diario Oficial de la Federación.
- d) Los demás que determine el Comité Técnico, para el correcto funcionamiento y operación del Fondo.

13. Del fondo fijo de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica contará con un fondo fijo por el monto que anualmente le determine el Comité Técnico para cubrir los requerimientos menores y urgentes que se requieran para su operación y funcionamiento.

14. De los requerimientos en materia de recursos humanos del Fondo. Los recursos humanos del Fondo se pagarán con cargo a los recursos disponibles, para tal efecto, la Secretaría Técnica remitirá al Área Operativa que corresponda del Consejo la información necesaria para que se procese la nómina de los servidores públicos, así como los pagos a terceros que deban efectuarse por disposición legal.

Cuando el Comité Técnico lo estime necesario podrá asignar personal para el apoyo de las funciones de la Secretaría Técnica.

15. De la capacitación del personal del Fondo. La Secretaría Técnica del Fondo podrá presentar Proyectos al Comité Técnico, relacionados con la capacitación para el personal del Fondo, con recursos disponibles del mismo, con el propósito de mejorar su desempeño, para tal efecto se remitirá la autorización al Área Operativa del Consejo con el objeto de que por su conducto se lleven a cabo los trámites correspondientes.

Asimismo, podrán participar en los programas institucionales de los Órganos, en el entendido de que en estos casos se cubrirá con los recursos que se tengan contemplados para dichos programas.

SECCION II

DE LAS ADQUISICION DE BIENES, CONTRATACION DE SERVICIOS, OBRA PUBLICA, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

16. De las normas aplicables. Cuando los Proyectos a los que el Comité Técnico les haya autorizado recursos, impliquen la adquisición de bienes, contratación de servicios, obra pública, servicios relacionados con la misma o arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los procedimientos correspondientes se llevarán cabo de conformidad con las normas aplicables en la materia que rijan al Órgano de que se trate.

Los recursos que autorice el Fondo para la ejecución de los Proyectos no estarán sujetos al principio de anualidad.

17. Del requisito previo para el inicio de los procedimientos. Las Áreas Operativas previo al inicio de los procedimientos para la adquisición de bienes o servicios, contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, deberán contar con el oficio de suficiencia de recursos expedido por la Secretaría Técnica a que hace referencia el lineamiento 11.

18. De las garantías. Las garantías que exijan las normas que regulan los procedimientos que se refiere el presente Capítulo, deberán expedirse en los términos que las mismas lo señalan, en el entendido de que cuando se hagan efectivas, los recursos correspondientes se ingresarán al Fondo con el carácter de recursos disponibles en la proporción que represente el apoyo otorgado para el Proyecto de que se trate.

19. Penalizaciones. Las penalizaciones por incumplimiento de obligaciones derivadas de los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo se harán efectivas en los términos de las normas aplicables, en el entendido de que el importe de las mismas se ingresarán al Fondo con el carácter de recursos disponibles, en la proporción que represente el apoyo otorgado para el Proyecto de que se trate.

20. Remanentes. En caso de que no se ejerzan la totalidad de los recursos autorizados en los Proyectos, las Áreas Operativas lo comunicarán por escrito inmediatamente a la Secretaría Técnica a fin de que realice la cancelación de la certificación de disponibilidad de recursos para dichos Proyectos.

Asimismo, se le deberá comunicar sobre la cancelación de los Proyectos.

SECCION III

CAPACITACION, MEJORAMIENTO Y ESPECIALIZACION PROFESIONAL DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

21. Capacitación, mejoramiento y especialización profesional. Será responsabilidad de las Áreas Operativas tratándose de Proyectos de capacitación, mejoramiento y especialización profesional para los servidores públicos beneficiarios del Poder Judicial de la Federación con cargo a los recursos disponibles del Fondo, cumplir con los requisitos establecidos en su normativa interna para acceder al Apoyo Económico.

22. Requisitos específicos en materia de capacitación mejoramiento y especialización profesional. Además de los requisitos establecidos en los numerales 7 y 8 de los presentes Lineamientos, las Áreas Operativas deberán cubrir los requisitos específicos que se establecen en las Reglas.

Toda solicitud de apoyo con cargo a los recursos del Fondo, deberá presentarse al Área Operativa competente en la materia, la que en todo caso, deberá seguir el procedimiento que establecen los presentes Lineamientos para la autorización de recursos por parte del Comité Técnico.

Una vez que el Comité Técnico haya autorizado el recurso disponible con el que apoyará el Proyecto en materia de capacitación, mejoramiento o especialización profesional, las Áreas Operativas deberán remitir a la Dirección General de Servicios al Personal del Consejo, la documentación debidamente integrada que se establece en el numeral octavo de las Reglas, sin la cual no se podrá realizar pago alguno.

23. De la necesidad de contar con suficiencia de recursos. Las Áreas Operativas no podrán comprometer recursos con cargo al Fondo en materia de capacitación, mejoramiento o especialización profesional de los servidores públicos beneficiarios del Poder Judicial de la Federación, si no cuentan con el oficio de la Secretaría Técnica a que hace referencia el numeral 11 de los presentes Lineamientos.

24. De la recuperación de recursos. Cuando el Comité Técnico haya autorizado el Apoyo Económico para los servidores públicos beneficiarios en materia de capacitación, mejoramiento o especialización profesional, la Secretaría Técnica hará del conocimiento del Órgano de Decisión respectivo, bajo qué condiciones el Comité otorgó el Apoyo Económico.

En los casos de que fuera necesario realizar algún tipo de descuento vía nómina, las Áreas Operativas deberán depositar los recursos a la cuenta que para tal efecto les proporcione la Secretaría Técnica.

Los recursos que se obtengan por la recuperación de Apoyo Económico se considerarán como recursos disponibles.

CAPITULO IV

DEL PAGO CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO

25. Del área competente para realizar el pago. Los pagos que deban realizarse derivados de las obligaciones que se contraigan con cargo a los recursos disponibles del Fondo se realizarán directamente por la Secretaría Técnica en términos de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables, previa presentación de la documentación justificativa y comprobatoria debidamente validada y aprobada por las Áreas Operativas correspondientes.

26. De las formas de realizar los pagos. La Secretaría Técnica podrá efectuar los pagos a través de diversos instrumentos o mecanismos, tales como: cheques, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, sistemas de pago electrónico interbancario, depósitos en cuenta o cualquier otro mecanismo que opere el sistema bancario derivado de la modernización tecnológica.

27. De los requisitos para realizar los pagos. Las Áreas Operativas deberán cuidar que las solicitudes de pago se realicen con sujeción a los recursos autorizados por el Comité Técnico y cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales aplicables y estos lineamientos;
- II. Que se efectúen dentro de los límites autorizados en los Proyectos;

- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de recursos correspondientes, y
- IV. Las demás que establezca el Comité Técnico.

Los documentos comprobatorios deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los ordenamientos legales aplicables, así como los requisitos administrativos señalados en las normas internas de cada Órgano.

28. Del trámite de pago. Las Áreas Operativas respectivas, una vez recibido el bien o servicio de que se trate según lo convenido en el contrato de mérito, deberán remitir la documentación justificativa y comprobatoria en original, debidamente validada por éstas, a la Secretaría Técnica, para que por su conducto se lleven a cabo las gestiones necesarias para cubrir los importes de que se trate y remita la documentación que acredite el pago.

En caso de que exista obligación de retener al proveedor, prestador de servicios o contratista, cantidades por concepto de contribuciones, impuestos, penalizaciones o cualquier otro concepto, las Áreas Financieras, deberán indicar esa circunstancia a la Secretaría Técnica, señalándole los importes que correspondan. Además, en caso de retenciones, las Áreas Financieras serán las encargadas de emitir la constancia correspondiente.

Las Áreas Financieras, en los casos en que exista obligación de enterar o notificar a las autoridades correspondientes deberán efectuar los enteros respectivos, las retenciones que se hayan efectuado, para lo cual la Secretaría Técnica deberá proveerlas de los recursos para tales efectos.

Tratándose de gasto corriente, la Secretaría Técnica conservará la documentación original comprobatoria y justificativa del ejercicio del gasto y pago.

Tratándose de operaciones que impliquen un incremento en el patrimonio del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría Técnica, remitirá a las Áreas Financieras el original de la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio del gasto, así como copia que acredite la realización del pago, a fin de que lleven a cabo el registro correspondiente de los bienes. Para los demás casos, una vez recibida la documentación anterior, las Áreas Financieras enviarán copia certificada de los documentos antes citados.

29. Prescripción. Los pagos que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ellos, se harán efectivos a favor del Fondo hasta en tanto no prescriba la acción para exigirlos.

CAPITULO V

DE LA CONTABILIDAD DEL FONDO Y DEL REGISTRO DE GASTO

30. Sistema Contable del Fondo. La Secretaría Técnica tendrá un sistema contable que le permitirá el registro de los gastos que se originen con motivo de su administración, con las cuentas y subcuentas necesarias para la correcta identificación de los mismos, asimismo llevará los registros de los ingresos, egresos y gastos con apego a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

31. Del registro del gasto con cargo a los recursos disponibles del Fondo. Las áreas competentes del Poder Judicial de la Federación, en caso de que con motivo de la aplicación de los apoyos recibidos del Fondo para Proyectos en los que hubieren adquirido bienes muebles o inmuebles, los registrarán en la cuenta de activo correspondiente con su respectiva afectación al patrimonio; además, de que reflejará esos apoyos en cuentas de orden y los detallará con notas a sus estados financieros, en las que especificarán que los bienes muebles e inmuebles fueron adquiridos con los recursos disponibles del Fondo de Apoyo.

CAPITULO VI

DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE RECURSOS DEL FONDO

32. Integración de expedientes. La Secretaría Técnica estará obligada a conservar en su poder y a disposición del Comité Técnico y demás autoridades competentes por los plazos que al efecto establezcan en los ordenamientos aplicables, la contabilidad del Fondo y de los apoyos otorgados, la documentación comprobatoria y justificativa en original o copia, según se trate de Gasto de Capital o corriente, identificable por Proyecto y Órgano.

33. De la baja y destrucción de documentación. Para la baja y destrucción de la documentación del Fondo, la Secretaría Técnica deberá recabar la autorización del Comité Técnico.

**CAPITULO VII
DE LA INFORMACION, TRANSPARENCIA Y VIGILANCIA**

SECCION I

DE LA INFORMACION

34. De la publicación del ejercicio de los recursos del patrimonio del Fondo. La Secretaría Técnica, en la publicación trimestral en el Diario Oficial de la Federación, a que hace referencia el artículo 911 del Acuerdo General en Materia Administrativa, detallará el monto de los apoyos asignados a cada Órgano.

Esta misma información se publicará en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet e Intranet.

35. Informe anual de los gastos del Fondo. Además de los informes trimestrales, la Secretaria Técnica deberá rendir anualmente un informe detallado del desarrollo del Fondo, incluyendo el monto del patrimonio, recursos disponibles, recursos ejercidos, este informe se rendirá ante el Comité Técnico en la segunda sesión ordinaria de cada año fiscal, con el objetivo de evaluar la gestión financiera.

SECCION II

DE LA TRANSPARENCIA

36. Principios de transparencia que se deberán observar. El manejo de los recursos del Fondo estará sujeto a los principios de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

SECCION III

DE LA VIGILANCIA

37. Vigilancia del ejercicio de recursos. La Secretaría Técnica deberá verificar mediante la documentación comprobatoria y justificativa, que el apoyo otorgado se aplicó para lo que el Comité Técnico haya autorizado.

Por su parte, las contraloría internas de cada Órgano de conformidad a sus atribuciones y a sus programas anuales de auditoría, vigilarán el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

38. Interpretación. Para efectos administrativos, en caso de duda la interpretación de estos Lineamientos, estará a cargo del Comité Técnico.

39. Prevenciones. Los Proyectos que se estén ejecutando con cargo los recursos disponibles del Fondo, deberán ajustarse al proceso que establezcan los presentes Lineamientos en la etapa en que se encuentren, a partir de su aprobación por parte del Comité Técnico.

40. Difusión. La Secretaría Técnica deberá comunicar por escrito a los Órganos los presentes Lineamientos para su observancia. Asimismo, los difundirá a través del portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet e Intranet.

41. Aplicación. Los presentes Lineamientos se aplicarán a partir de la fecha de aprobación por parte del Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas a los Lineamientos para el ejercicio de los recursos disponibles del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Federación, entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Comité Técnico.

SEGUNDO.- Publíquense los Lineamientos y estas reformas en forma integral en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet e Intranet.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2019, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO, LA CONTADORA PÚBLICA **MARÍA TERESA ADRIANA HERMOSO Y NÚÑEZ**, SECRETARIA TÉCNICA DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES SÓLO POR SU ANVERSO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL DEL “**LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**”.- Rúbrica.

(R.- 478372)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1394 M.N. (diecinueve pesos con un mil trescientos noventa y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5350 y 8.5450 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN
MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 5.69 (cinco puntos y sesenta y nueve centésimas) para febrero de 2019.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES
DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.42 (cuatro puntos y cuarenta y dos centésimas) para febrero de 2019.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 7.24 (siete puntos y veinticuatro centésimas) para febrero de 2019.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 478527)

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de febrero a 10 de marzo de 2019.

<i>FECHA</i>	<i>Valor (Pesos)</i>
26-febrero-2019	6.251822
27-febrero-2019	6.251341
28-febrero-2019	6.250861
1-marzo-2019	6.250380
2-marzo-2019	6.249900
3-marzo-2019	6.249419
4-marzo-2019	6.248939
5-marzo-2019	6.248459
6-marzo-2019	6.247978
7-marzo-2019	6.247498
8-marzo-2019	6.247018
9-marzo-2019	6.246537
10-marzo-2019	6.246057

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Alejandrina Salcedo Cisneros**.- Rúbrica.- La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de febrero de 2019, es de 103.009 puntos, cifra que representa una variación de -0.10 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de enero de 2019, que fue de 103.112 puntos.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se presentan las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG69/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE PRESENTAN LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

- I. El 30 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual entró en vigor el 1 de abril de 2006 y de cuyo contenido se desprenden diversas obligaciones a cargo de los órganos con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 28 de noviembre de 2018, en sesión ordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1428/2018 aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2019.
- III. El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, determinándose una reducción de 950 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG34/2019 se aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2019, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- V. El 14 de febrero del 2019, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó mediante Acuerdo INE/JGE39/2019, someter a la aprobación del Consejo General, las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29, 30, numeral 2 y 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. Que el artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. Que el artículo 31, numeral 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
4. Que la LGIPE en su artículo 31, numeral 3 establece que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a dicha Ley.
5. Que el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Asimismo, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. Que el artículo 34, numeral 1, incisos a) al d) de la LGIPE, señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.
7. Que los artículos 35, numeral 1 de la LGIPE, y 5 numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) establecen, que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, así como dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto.
8. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos bb) y jj) de la LGIPE, determina como atribución del Consejo General, fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva y dictar los acuerdos necesarios para ser efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley electoral o en otra legislación aplicable.
9. Que de conformidad con el artículo 45 párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, corresponden al Presidente del Consejo General entre otras, las atribuciones de presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma.
10. Que conforme a los artículos 48, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos j) y o) del RIINE, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto; proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, y las demás que le encomienden la ley electoral, el Consejo General o su Presidente u otras disposiciones aplicables.
11. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, numeral 1 y 51 numeral 1, incisos l), r) y w) de la LGIPE, y artículo 41, numeral 2, incisos b), h) y gg) del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, así como ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y las demás que le confiera, la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
12. Que los artículos 59, numeral 1, incisos a), b), h) y k) de la LGIPE; así como 50, numeral 1, incisos c), f), p) y ee) del RIINE, otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; atender las necesidades

administrativas de los órganos del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en conjunto con la Secretaría Ejecutiva en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

13. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
14. Que el artículo 5 la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, menciona que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende: I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones: a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica; b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes.
15. El artículo 61 de la Ley Federal mencionada, establece que los ejecutores de gasto, dentro de los que se considera al Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados. Los ahorros generados como resultado de la aplicación de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, deberán destinarse a los programas prioritarios del Instituto.
16. El Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto aprobado en primer lugar por la Comisión Temporal de Modernización Institucional y posteriormente por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo INE/JGE135/2016, de fecha 26 de mayo de 2016, fue utilizado por las Unidades Responsables para realizar la integración del Anteproyecto de Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2019, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto.

La implementación del mencionado manual permitió mejorar la ejecución de los procesos administrativos que se llevan a cabo en materia de elaboración del presupuesto del Instituto Nacional Electoral, ya que facilitó la elaboración del anteproyecto de presupuesto en forma integral de acuerdo con la legislación vigente, permitiendo a las Unidades Responsables homogeneizar y estandarizar los conceptos de programación y presupuesto y con ello incrementar la eficiencia, racionalidad y transparencia en el uso de los recursos que la sociedad le otorga al Instituto Nacional Electoral para el fortalecimiento de la democracia nacional y el mantenimiento del Estado de derecho.

17. El penúltimo párrafo del artículo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas, equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de internet, a más tardar el último día hábil de febrero,

sus respectivos Lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

- 18.** El artículo 14, primer párrafo, fracciones I, IV y VII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, señala que los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, se sujetarán a la Ley General de Comunicación Social y a las demás disposiciones jurídicas aplicables; y que podrán destinar recursos presupuestarios para la difusión de campañas de comunicación social, a través de la radio y la televisión, siempre y cuando hayan solicitado los tiempos oficiales, y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados.

De igual manera, el Decreto mencionado establece que no podrán realizarse ampliaciones y/o traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente que sean de interés público.

Adicionalmente, el citado artículo 14 del Decreto señala que los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado.

- 19.** El artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Presidente y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identificaran todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuentan a dicha fecha.

Asimismo, en el último párrafo del artículo 20 del multicitado Decreto señala que en tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de dicho artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

- 20.** El artículo 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, establece que las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Nacional Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2019, serán concentradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y deberán destinarse a actividades sustantivas; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y su ejercicio y destino deberá reportarse en los Informes Trimestrales.

21. De conformidad con el punto Quinto del Acuerdo INE/CG1428/2018, el Consejo General deberá aprobar las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria correspondientes para el ejercicio del presupuesto 2019 del Instituto, derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y las que proponga adicionalmente la Junta General Ejecutiva.
22. Con el Acuerdo INE/CG34/2019 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.

Lo anterior, derivado de que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 (publicado el 28 de diciembre del año 2018) y determinó una reducción de 950 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto Nacional Electoral, lo que significó realizar esfuerzos para revisar los gastos y proyectos para reducirlos al mínimo indispensable.

23. Al respecto es de destacar que el costo total del sistema electoral depende de las acciones que conforme a su diseño constitucional y legal, ha determinado el Poder Legislativo y no de acciones determinadas unilateralmente por el INE, y la reducción realizada por la H. Cámara de Diputados por 950 millones de pesos, es, no sólo la más grande, sino la más grave que ha sufrido en su historia, porque lo coloca ante una situación presupuestal crítica que pone en riesgo el cumplimiento de la responsabilidad constitucional del Instituto de realizar sus funciones que le han sido encomendadas, entre las que se encuentran, la organización de las elecciones locales en cinco estados de la República, y con ello pone en peligro la democracia, ya que tiene que desarrollar actividades para la realización de la elección de una gubernatura, congresos locales y ayuntamientos en los Estados de Aguascalientes; Baja California; Durango; Quintana Roo y Tamaulipas, en las que participarán 9 millones de electores, en más de 16 mil casillas a instalar, en las que el INE tiene que invitar a 1.2 millones de ciudadanas y ciudadanos a ser funcionarios de casilla, para lo cual deberá contar con 4 mil supervisores y capacitadores asistentes electorales para que se instalen más de 64 mil mesas directivas de casilla para definir quién gobernará y representará en dichas entidades; estando también en riesgo la continuación de los servicios gratuitos de credencialización para los más de 15 millones de ciudadanos que se prevé requieran este servicio el presente año, además de que compromete el monitoreo total a radio y televisión, que es una de las garantías fundamentales en la equidad de la contienda político electoral.
24. En el contexto de la reducción señalada en el Considerando 22, el Instituto Nacional Electoral ha identificado diversas áreas de oportunidad, entre las que destacan la generación de ahorros derivados de las medidas de austeridad, la reducción en costos de algunos programas y proyectos, así como la generación de ingresos excedentes. Es así que con base en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone que los ahorros generados como resultado de la aplicación de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, se destinarán a los programas prioritarios del Instituto, y dadas las presiones de gasto que derivaron de situaciones supervenientes a la elaboración del anteproyecto de presupuesto 2019, se hace necesario aplicar los recursos disponibles a dichas presiones de gasto.
25. Al finalizar el ejercicio fiscal se reintegrará a la Tesorería de la Federación los recursos provenientes de ahorros y economías, que no hayan sido utilizados para atender las presiones de gasto.
26. El Instituto Nacional Electoral sólo puede cumplir la misión que le ha sido encomendada con el respaldo de la ciudadanía, por lo que, en solidaridad con ésta y por convicción de quienes lo conforman, establece medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria en el presente Acuerdo.
27. De la revisión de ejercicios presupuestales anteriores y derivado de un análisis del Acuerdo INE/CG34/2019 sobre el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2019, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, se identificaron 17 políticas y Lineamientos de racionalidad,

austeridad y disciplina presupuestaria que permitirán administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos del Instituto en un ambiente de austeridad.

28. El análisis de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, permitieron al Instituto Nacional Electoral determinar 17 políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el presente año, mismas que se someten a consideración en este Acuerdo.
29. La determinación de estas 17 políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el presente año, es independiente a los esfuerzos continuos de las áreas ejecutivas del Instituto para profundizar, reforzar e innovar en medidas de austeridad durante el ejercicio del presupuesto e incrementar al máximo los ahorros en el Instituto.
30. Los Reglamentos de sesiones del Consejo General, de sesiones de la Junta General Ejecutiva y de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinan que los documentos y anexos que son revisados en sus sesiones serán distribuidos preferentemente en archivo electrónico o en medios digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos, por lo que se propone establecer las acciones y medidas pertinentes para que durante el ejercicio fiscal de 2019 se propicie disminuir el uso del papel y de los medios digitales físicos para fortalecer la utilización del portal de intranet e internet del Instituto y la utilización de la firma electrónica. Las acciones y medidas deberán de definir que para finales del presente ejercicio fiscal todas las sesiones, incluyendo reuniones de trabajo, de los órganos colegiados del Instituto (Consejo, Junta General Ejecutiva, Comisiones y Comités) utilizarán exclusivamente los portales del Instituto y la firma electrónica. Una vez que las medidas mencionadas se encuentren debidamente implementadas en los órganos centrales del Instituto, se deberán de incorporar paulatinamente a los órganos desconcentrados locales y distritales.
31. Como parte del establecimiento de medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria se hace necesario contar con reglas que direccionen su ejecución por las Unidades Responsables y permitan controlar y dar seguimiento a las mismas.
32. En ese sentido, el 14 de febrero del 2019, en pleno ejercicio de sus atribuciones, la Junta General Ejecutiva aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo INE/JGE39/2019, por el que se presentaron las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, y se propuso someterlas al Consejo General para su aprobación; mismas que se integran al presente en los términos que se detallaron en dicho Acuerdo.
33. En el Punto de Acuerdo Octavo, fracción I, numeral 6 del Acuerdo de Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG34/2019, mediante el cual se aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019, que refleja la reducción de 950 millones de pesos realizada por la Cámara de Diputados, se refiere que corresponde a la JGE proponer al Consejo General para su aprobación, las medidas de racionalidad y disciplina del gasto, y sus respectivas metas de ahorro, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.
34. El presente Acuerdo tiene entre sus objetivos, el de promover que las Unidades Responsables que integran el Instituto realicen sus actividades promoviendo la implementación de medidas y procesos innovadores que contribuyan a mejorar la eficiencia y eficacia, contribuyendo a afrontar las prevalecientes condiciones de austeridad.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que el Consejo General emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece, que derivado de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable al Instituto Nacional Electoral, que:

I. Corresponde a la Junta General Ejecutiva:

1. Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.
2. Autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos del Instituto, así como de las obligaciones que, por virtud de mandamientos judiciales, facultades de atracción, asunción, y en general las derivadas de la Reforma Político Electoral.

II. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus competencias y por conducto de sus respectivas Unidades Administrativas:

1. Supervisar que el presupuesto se ejerza con sujeción a los montos autorizados para cada programa y proyecto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos que más adelante se precisan y las demás disposiciones aplicables.
2. Supervisar que las unidades responsables de oficinas centrales y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas cumplan con las disposiciones en materia de austeridad y disciplina del gasto que se establecen en el presente Acuerdo.
3. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respecto a la imposibilidad de ejercer los recursos presupuestales no devengados al 31 de diciembre de 2019.
4. Autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos del Instituto, de conformidad con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, o su equivalente que lo actualice.
5. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio 2019, los recursos no devengados de recursos fiscales, incluidos los rendimientos obtenidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
6. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago, o se haga efectivo el descuento de las sanciones económicas que aplique el Instituto Nacional Electoral, derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2019, en atención a lo establecido por los artículos 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Informar al Ejecutivo Federal de las adecuaciones presupuestarias, para efectos de la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los plazos, términos y sistemas establecidos para tal efecto por dicha Secretaría.
8. Incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el período, correspondiente a los contratos plurianuales a que se refiere el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

9. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en los artículos 70, fracción XXI la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 5, párrafo 1, apartado A, fracción 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad al artículo 106, párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
10. Cubrir las contribuciones federales correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables. Por lo que se refiere a las contribuciones locales, las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales las cubrirán en sus respectivas entidades federativas.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

III. En el ámbito de sus atribuciones le corresponde a la Presidencia del Consejo, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Directores Ejecutivos, Titular del Órgano Interno de Control, Directores de Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos Locales y Distritales:

1. Cumplir con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez las metas y objetivos previstos en su presupuesto autorizado.
2. En el ámbito de sus atribuciones, serán los responsables de vigilar que las contrataciones y erogaciones de gasto autorizadas en el presupuesto de egresos del año 2019 para el Instituto Nacional Electoral, se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, en sus calendarios de gasto y las demás disposiciones vigentes en la materia.
3. Realizar las erogaciones de gasto autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 para el Instituto Nacional Electoral, observando las medidas de racionalidad y disciplina del gasto que en su caso apruebe el Consejo General.
4. Poner a disposición de la Dirección Ejecutiva de Administración los ahorros, economías y disponibilidades que determinen durante el ejercicio fiscal a efecto de que dichos recursos sean reorientados a prioridades del Instituto.
5. Ajustarse al techo presupuestal autorizado y abstenerse de aprobar erogaciones que impidan el cumplimiento de los programas y proyectos encomendados.
6. Revisar y, en su caso, actualizar en el ámbito de sus respectivas facultades y conforme a los procedimientos aprobados para ello, la normatividad interna con la finalidad de optimizar recursos y generar una mejor planeación en la adquisición y contratación de bienes y servicios.
7. Para la elaboración de la solicitud de presupuesto para el 2020 se utilizará la metodología propuesta en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto aprobado por la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO.- Se aprueban las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, propuestas por la Dirección Ejecutiva de Administración, mismas que fueron validadas por la Junta General Ejecutiva de conformidad con lo previsto en los artículos 40, numeral 1, inciso j); y 50, numeral 1, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 en los siguientes términos:

No	Descripción
1	<p>Plazas. Sólo se crearán plazas cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se cuente con recursos para tal fin en el presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral; y ● Sean resultado de reformas constitucionales y legales; o ● Sean necesarias para el Proceso Electoral; o ● Sean resultado de reestructuras, procurando que sean compensadas económicamente.
2	<p>Adquisiciones y arrendamientos inmobiliarios. Sólo procederá la adquisición o arrendamiento de inmuebles en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se autorizarán solo los nuevos arrendamientos que resulten estrictamente indispensable para Proceso Electoral y que cuenten con suficiencia presupuestal previa. ● Instalación o cambio de domicilio de las Juntas Locales y Distritales, de los Módulos de Atención Ciudadana o Centros de Verificación y Monitoreo; ● Por cuestiones de seguridad y protección civil; ● Cuando el estudio de costo beneficio sea positivo y represente ahorros para el Instituto; ● Cuando se trate de inmuebles en comodato; ● Por mandato judicial; ● Por necesidades derivadas del Proceso Electoral, y sólo por el periodo específico que se requiera; ● Por necesidades derivadas de la distritación; ● Por negativa del arrendador a renovar el contrato; o ● En los casos establecidos en el Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral
3	<p>Construcciones o Remodelaciones. Sólo se llevarán a cabo construcciones o remodelaciones cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se encuentren previstas en el Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral y sujeto a la disponibilidad patrimonial del "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral". <p>En la elaboración de dicho Programa se priorizará la atención de construcciones o remodelaciones cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sean necesarias por riesgos estructurales y no puedan postergarse; ● Impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y/o generen ahorros en el mediano plazo; ● Atiendan cuestiones de seguridad y protección civil; ● Deriven de daños causados por fenómenos naturales; ● Sean producto de una reorganización, derivadas del Proceso Electoral; ● Derivadas de la distritación; o ● Con ello se procure evitar que los predios propiedad del Instituto caigan en ocio.
4	<p>Vehículos. Se hará más racional y eficiente el gasto con las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Previo a la celebración de contratos de arrendamiento vehicular, se deberá llevar a cabo un análisis para determinar el costo beneficio del mismo frente a la adquisición de vehículos, pudiendo considerar esquemas híbridos que respondan a las necesidades institucionales. ● La adquisición se realizará cuando por las características de los vehículos, en función de su necesidad, no sea susceptible o económicamente viable su arrendamiento. ● La DEA realizará una revisión de la política del uso más racional de vehículos oficiales. ● Se promoverá el uso compartido de vehículos.

No	Descripción
5	<p>Combustibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Durante 2019 no se incrementará el monto global asignado para gasto de gasolina en el presupuesto aprobado. ● La Dirección Ejecutiva de Administración establecerá controles más estrictos en el uso de la gasolina.
6	<p>Adquisiciones y contrataciones. Se realizarán en forma consolidada, entre otras las relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Mobiliario, materiales y suministros; bienes y servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros. ● Lo anterior, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Instituto Nacional Electoral en cuanto a disponibilidad, calidad, precio y oportunidad, ● En todo caso, se observarán los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, integridad, imparcialidad y honradez previstos en los artículos 6, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
7	<p>Viáticos, pasajes y gastos de alimentación. Serán ejercidos con una política de racionalidad y austeridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se mantendrá la política establecida años atrás de únicamente adquirir boletos de avión en clase económica (turista) para el traslado de los funcionarios del Instituto a comisiones oficiales. ● Se promoverá una planeación anticipada de los viajes, de manera que se puedan adquirir los pasajes en mejores condiciones de compra. ● Se privilegiará la realización de reuniones a distancia entre las oficinas centrales y las delegaciones del Instituto, haciendo uso de las tecnologías de comunicación disponibles, como la videoconferencia. ● Se promoverá la celebración de reuniones que permitan desahogar múltiples asuntos en un mismo evento, de manera que se pueda reducir el número de encuentros entre funcionarios y optimizar así recursos humanos y materiales del Instituto. ● Se mantendrán sin incremento alguno los montos y topes establecidos para viáticos y gastos de alimentación. <p>La aplicación de estas medidas deberá traducirse en la reducción de los gastos para el traslado de los funcionarios del Instituto. Es responsabilidad de las Unidades Responsables evitar gastos innecesarios en este rubro.</p>
8	<p>Reducciones de gastos: Se procurará reducir el gasto en los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, solamente serán contratados cuando el costo beneficio lo justifique o deriven de una obligación legal; ● Congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo; ● Contrataciones por honorarios eventuales y gastos de orden social, <p>En todos los casos, se cuidará no afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados o tareas sustantivas.</p>
9	<p>Pagos a proveedores: Se privilegiará el pago de forma electrónica para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Proveedores de bienes y servicios; y ● Por concepto de viáticos y pasajes. <p>Lo anterior, salvo que exista la imposibilidad física, geográfica u operativa, o bien que dicha forma de pago se torne inoportuna al cierre del ejercicio.</p>

No	Descripción
10	<p>Ahorros en servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se intensificará el uso de tecnologías que permitan el ahorro en el consumo de energía. • Se llevarán a cabo acciones para la reducción del consumo de agua y otros servicios. • Se deberán promover jornadas laborales efectivas y homologar horarios a efecto de obtener ahorros en los servicios y otros gastos.
11	<p>Firma electrónica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las UR podrán realizar el firmado electrónico de los documentos que sumen al Portal FirmaINE, con lo cual se tendrá un ahorro en horas de recursos humanos y en materiales, así como en el uso de papel para oficina, tinta, gastos de traslado, entre otros.
12	<p>Telefonía celular.</p> <p>El Instituto se abstendrá de erogar recursos en telefonía celular de los servidores públicos de mando previstos en los grupos 1 y 2 del Anexo 1 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2019.</p>
13	<p>Recursos para Comunicación Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se realizarán ampliaciones o trasposos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al de comunicación social y publicidad. • Sólo en casos de urgencia para atender situaciones de carácter contingente que sean de interés público podrá incrementarse dicho concepto de gasto de comunicación social y publicidad, siempre que sean aprobados previamente por la autoridad competente en el Instituto. • El gasto en comunicación social aprobado en el presupuesto deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables. • En el Informe de Avance de Gestión Financiera a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se deberá dar cuenta del ejercicio de estos recursos.
14	<p>Enajenación de bienes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Dirección Ejecutiva de Administración continuará la instrumentación de acciones para la desincorporación y enajenación de los bienes no útiles para el Instituto o cuyo mantenimiento genere un gasto mayor a su valor actual.
15	<p>Organismos nacionales e internacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las cuotas a estos organismos se aportarán sólo cuando sean estrictamente indispensables y estén previstas en el presupuesto autorizado, quedando bajo la responsabilidad de la Unidad Responsable aportante la elaboración de la justificación correspondiente.
16	<p>Bienes informáticos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se promoverá el arrendamiento de bienes informáticos, salvo que sus características sean de naturaleza muy específica en donde su compra sea inminente. • En todo caso, estas adquisiciones deberán estar plenamente justificadas por la Unidad Responsable solicitante y deberá señalarse con precisión la o las funciones del área respectiva, a que dicha compra contribuya, lo cual deberá ser validado en el Dictamen técnico que al efecto emita la Unidad Técnica de Servicios de Informática.
17	<p>Donativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sólo se otorgarán donativos previamente presupuestados y autorizados. • Los montos a donar no podrán exceder la previsión autorizada en el presupuesto aprobado.

TERCERO.- Se aprueban los Criterios Específicos para la Ejecución, Control y Seguimiento de las Políticas y Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2019, (Criterios) como Anexo 1, el cual se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en conjunto con los Secretarios Técnicos de todos los órganos colegiados del Instituto, establezcan las acciones y medidas necesarias para que a finales del presente ejercicio fiscal todas las sesiones de los órganos colegiados del Instituto preferentemente sean convocadas y distribuyan los insumos documentales por medios electrónicos, usando los portales de internet e intranet y la firma electrónica. Una vez que las medidas mencionadas operen en los órganos centrales del Instituto se deberán de incorporar paulatinamente a los órganos desconcentrados locales y distritales.

QUINTO.- Se autoriza que los remanentes y disponibilidades presupuestales generados por la aplicación de medidas de austeridad, ajuste al gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública sean transferidos con autorización de la Junta General Ejecutiva, a la atención de las prioridades institucionales, la innovación tecnológica que genere ahorros, hacer frente a las variaciones en tipo de cambio del dólar, los incrementos por efectos de la inflación, así como a las presiones de gasto que determine la Junta General Ejecutiva y sólo ante la existencia de remanentes se aporten al Fideicomiso denominado: "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral", excepto los generados en el capítulo 1000 "Servicios personales", los cuales se destinarán a incrementar los recursos del "Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral".

Se reintegrarán a la Tesorería de la Federación los recursos provenientes de ahorros y economías, que no hayan sido reasignados.

SEXTO.- El destino de las ampliaciones líquidas por los ingresos adicionales a los recursos fiscales que obtenga el Instituto y que de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sean susceptibles de incorporarse al gasto del Instituto se definirán conforme al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral vigente, se asignarán de acuerdo con las prioridades institucionales previstas en el Punto de Acuerdo Cuarto.

SÉPTIMO.- Infórmese a los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales del contenido del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 28 de febrero de 2019, en la Gaceta Electoral y en la página Web del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de 2019, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-18-febrero-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGor201902-18-ap-11.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/7/2019 mediante el cual se dan a conocer las medidas de austeridad, ahorro y disciplina del gasto del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para el ejercicio fiscal 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/7/2019

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes;

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano encargado de, entre otros, la administración, vigilancia y disciplina, asimismo cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 23 fracciones II, XIV y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa corresponde a la Junta de Gobierno y Administración expedir en el ámbito administrativo los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio y supervisar su legal y adecuada aplicación, así como dirigir la buena marcha del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del mismo;

CUARTO. Que de conformidad con el párrafo quinto del artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del margen de la autonomía presupuestal que le otorga su Ley Orgánica, contará con una unidad de administración encargada de establecer medidas para la administración interna respecto al gasto público;

QUINTO. Que conforme a lo señalado en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto, como lo es el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, deberán implantar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo;

SEXTO. Que con fundamento en el artículo 13, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, los entes autónomos, como lo es este Órgano Jurisdiccional deberán implantar medidas respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas, de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 21 y 23 fracciones II, XIV y XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 4 y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Disposiciones Generales

Primera. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas necesarias para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en adelante el Tribunal, sin afectar el cumplimiento de sus metas. Estas medidas son de carácter general y obligatorio para todos los servidores públicos del Tribunal, y se aplicarán sujetándose a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Segunda. La Secretaría Operativa de Administración, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las Direcciones Generales de su adscripción, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de dar cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Tercera. Para el ejercicio fiscal 2019, se establece una meta de ahorro del 2% del gasto de operación.

Servicios personales

Cuarta. Los sueldos, prestaciones y estímulos al personal deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal vigente y a los Acuerdos que en la materia emita la Junta de Gobierno y Administración, de conformidad con el presupuesto asignado a este Tribunal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 y con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinta. Sólo se cubrirán plazas vacantes para puestos que sean indispensables y/o estratégicos para garantizar la continuidad en la operación del Tribunal y su ocupación deberá estar plenamente justificada por los Titulares de las Unidades Jurisdiccionales o Administrativas e invariablemente autorizadas por la Junta de Gobierno y Administración.

Sexta. Las plazas que, durante el ejercicio, queden vacantes, deberán permanecer en esa condición cuando menos dos quincenas, en las áreas administrativas y cuando menos una quincena en las áreas jurisdiccionales, salvo situaciones plenamente justificadas.

Séptima. La Secretaría Operativa de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, realizará los estudios de estructuras necesarios que permitan identificar la posible compactación de funciones y, en su caso, la eliminación de actividades duplicadas o innecesarias y, en su caso, someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno y Administración la reestructura correspondiente:

Octava. El número de asesores en este Órgano Jurisdiccional no será superior a tres y contará con un coordinador de asesores.

Novena. Durante el ejercicio, no se autorizará la contratación de servicios de consultoría y/o asesorías para llevar a cabo estudios, investigaciones, planes y proyectos que puedan ser desarrollados por los Servidores Públicos del Tribunal.

En aquellos casos en que sea indispensable este tipo de servicios, y que por su grado de especialización no puedan ser realizados por personal de este Órgano Jurisdiccional, deberán ser autorizados por la Junta de Gobierno y Administración.

Décima. Se asignará plaza de operadora u operador de servicios, exclusivamente a la Presidencia, a los Magistrados de Sala Superior y a la Junta de Gobierno y Administración.

Servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios

Décima Primera. La contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios se limitará al mínimo indispensable, estableciéndose una meta de ahorro del 20% del monto presupuestado.

Décima Segunda. Los servidores públicos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa deberán sujetarse a los Lineamientos que regulan la contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Materiales y suministros

Décima Tercera. En las erogaciones correspondientes a papelería y artículos de oficina, se obtendrá un ahorro del 10% respecto al monto presupuestado.

Gastos de alimentación

Décima Cuarta. Se reducirá en un 5% el gasto en la partida de productos alimenticios, sin afectar el desempeño de las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Telefonía convencional

Décima Quinta. Con el propósito de cumplir con las medidas de austeridad se limitará el uso de telefonía convencional, larga distancia internacional y llamada a teléfonos celulares mediante clave de marcación y deberá observarse lo previsto en los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Décima Sexta. Las líneas directas adicionales sólo se asignarán a Magistrados, Titulares de Áreas. Los casos de excepción requerirán la justificación del titular del área ya sea jurisdiccional o administrativa y el visto bueno del Secretario Operativo de Tecnologías de Información y las Comunicaciones.

Telefonía celular

Décima Séptima. Las cuotas autorizadas de servicio telefónico celular, deberán ajustarse a las tarifas señaladas en los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Energía eléctrica y agua potable

Décima Octava. Por lo que respecta a estos servicios, los servidores públicos deberán sujetarse a los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y a las Políticas internas para el uso y aprovechamiento eficiente de la energía eléctrica y agua potable en los inmuebles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes, estableciéndose una meta de ahorro del 1.5% del monto presupuestado para cada concepto.

Difusión

Décima Novena. Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas Institucionales. Dichos gastos deberán comprobarse con la documentación de pago respectiva y con una copia de la evidencia física de la publicación.

Vigésima. Las publicaciones de carácter interno que realicen las áreas jurisdiccionales o administrativas de la Institución, deberán difundirse preferentemente en medios magnéticos y a través de la infraestructura de la red informática interna, reduciendo el número de ejemplares a imprimir.

Equipo de impresión y fotocopiado

Vigésima Primera. La contratación de los equipos de impresión y fotocopiado, así como la reproducción o copia de documentos en el Tribunal deberá sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes, debiendo fomentar la reducción del uso de papel, el uso obligatorio de medios electrónicos y la promoción del uso de correo electrónico, en lugar de las comunicaciones impresas.

Publicaciones de convocatorias de procedimientos de contratación

Vigésima Segunda. Las convocatorias para licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas deberán publicarse en el sistema CompraNet y en los siguientes medios:

1. Las convocatorias de invitación a cuando menos tres personas deberán difundirse en la página web institucional.
2. Las convocatorias de las licitaciones, deberán difundirse en el Diario Oficial de la Federación, mediante un resumen de la misma, procurando en la medida de lo posible, su publicación al menor costo.

Comisiones, viáticos y pasajes

Vigésima Tercera. Los viáticos y pasajes nacionales e internacionales, deberán ajustarse a lo estrictamente indispensable para la consecución de los objetivos y metas del Tribunal y su autorización se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas en los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Vigésima Cuarta. Las comisiones nacionales e internacionales, de los servidores públicos, deberán ser máximo de dos integrantes para la atención de los asuntos de su competencia, y serán autorizadas conforme a lo establecido en los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

En el caso de las comisiones de los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, en su carácter de Visitadores de las Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México, serán ellos quienes determinen el número de integrantes que les permita cumplir con sus funciones.

Vigésima Quinta. Sólo se podrán autorizar vuelos en clase ejecutiva, primera clase o equivalente, en estricto apego a los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes. Asimismo, deberán confirmarse plenamente las peticiones de boletos de avión a fin de evitar su cancelación.

Requerimientos informáticos

Vigésima Sexta. La Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de su Dirección General de Infraestructura de Cómputo y Comunicaciones evaluará las solicitudes que las áreas realicen para el suministro de equipos informáticos, y las autorizará con base en la disponibilidad de los mismos. En casos debidamente justificados, podrá llevar a cabo la adquisición o arrendamiento de equipos informáticos conforme a la disponibilidad presupuestal y sujeto a la normatividad aplicable.

Adicionalmente, la Secretaría realizará un diagnóstico de necesidades de los recursos asociados a las TIC's, así como del gasto de operación que permita proponer soluciones para la optimización y sistematización de la operación.

Mantenimiento de vehículos

Vigésima Séptima. Los vehículos que conforman el parque vehicular del Tribunal, contarán con servicio de mantenimiento preventivo y correctivo conforme al programa establecido para tal fin, estableciéndose una meta de ahorro del 10% del monto presupuestado.

Inversión

Vigésima Octava. Los gastos por concepto de inversión y obra pública, se ajustarán al presupuesto disponible y deberán sujetarse a los programas que, en su caso, autorice la Junta de Gobierno y Administración.

Cabe mencionar que para el caso de adquisiciones del capítulo 5000 y Obra Pública del capítulo 6000 que no estén contemplados en los programas respectivos, y que por motivos de urgencia deban ser resueltos de inmediato, la Secretaría Operativa de Administración tendrá la facultad de autorizar un gasto total hasta por \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para cada uno de los capítulos señalados, ajustándose a la disponibilidad presupuestal, y a las necesidades básicas y prioritarias del Tribunal, mismo que deberá ser informado a la Junta de Gobierno y Administración.

Adquisición de vehículos

Vigésima Novena. La adquisición de vehículos oficiales, únicamente procederá cuando éstos resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva a uso oficial, previa autorización de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal. Para tal efecto, la Secretaría Operativa de Administración a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, deberá presentar la justificación respectiva.

Gasolina

Trigésima. Los montos para la asignación de gasolina, a vehículos oficiales, deberán ajustarse a lo señalado en los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Arrendamiento de Inmuebles

Trigésima Primera. Los arrendamientos de inmuebles sólo procederán cuando el Tribunal no cuente con bienes aptos para cubrir las necesidades correspondientes y previo análisis costo beneficio.

Trigésima Segunda. El incremento en los pagos de arrendamiento de inmuebles sólo procederá en casos debidamente justificados, apegándose a los porcentajes de aumento que se determine en las justipreciaciones que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y de conformidad a las disposiciones en la materia.

Trigésima Tercera. Para el caso de las Salas Regionales de nueva creación que se autoricen para el presente ejercicio, se deberá establecer la viabilidad para que se ubiquen, en la medida de lo posible, en los inmuebles que actualmente ocupa el Tribunal, a fin de reducir al mínimo indispensable el arrendamiento de inmuebles para tal efecto.

Trigésima Cuarta. La remodelación de inmuebles propiedad del Tribunal, se limitará de acuerdo con el presupuesto aprobado para tal efecto, a aquellas en que la remodelación sea estructural y no pueda postergarse, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios, las que se destinen para reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más accesible y eficiente la atención al público.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Medidas de Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2019, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan sin efecto el Acuerdo E/JGA/5/2018, así como las disposiciones administrativas emitidas por la Junta de Gobierno y Administración que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional.

Dictado en sesión de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Magistrados Guillermo Valls Esponda, Juan Carlos Roa Jacobo, María del Consuelo Arce Rodea, Nora Elizabeth Urby Genel y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Árzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 478340)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
Sección Administrativa
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370
EDICTOS

A: ANGELES RUEDA MENA, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número **930/2018**, promovido por **Lydia Martínez Rueda, también conocida indistintamente como Lidia Martínez de Juárez**, por su propio derecho, contra actos del **Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y otra autoridad residente en esta ciudad**; por acuerdo de **cuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar a la tercera interesada **ÁNGELES RUEDA MENA**, por edictos, para que comparezca dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de estos edictos a este **Juzgado Cuarto de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos**, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo anexos y del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; 04 de diciembre de 2018.
La Juez Cuatro de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Griselda Sáenz Horta.

Rúbrica.

La Secretaria.

Lic. Alma Adriana Villanueva Madrid.

Rúbrica.

(R.- 477441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

“Proveedora de Medicamentos”, sociedad anónima de capital variable, parte tercera interesada en el juicio de amparo 644/2018-B, de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Rafael Hoyos Merlo, contra actos del 1. Gobernador del Estado de Puebla y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida moral tercera interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los periódicos siguientes: “Reforma”, “Excélsior”, “El Financiero” o “El Universal”, a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, y del auto admisorio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 4 de Enero de 2019.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Rafael Torres Campos
Rúbrica.

(R.- 477442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

III

Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca

EDICTO

En el proceso penal 97/2010, instruido contra JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ CHÁVEZ y otros, por el delito de delincuencia organizada y otros ilícitos; Manuel Mondragón Domínguez; deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro (104), colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en esta ciudad (edificio sede del Poder Judicial de la Federación, sexto piso), a las ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, para estar en posibilidad de llevar a cabo una diligencia de carácter judicial en la que tendrá intervención.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 17 de enero de 2019.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciada Araceli Román Carbajal.

Rúbrica.

(R.- 477598)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO:

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 450/2018, promovido por Dulce Verónica Ibarra Rodríguez, se ordena notificar al tercero interesado Boutique Duo, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de que de no hacerlo las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados, lo anterior ya que la quejosa promovió demanda de amparo contra el laudo de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente laboral 673/2014, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 24 de octubre de 2018

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de Oca Rivera

Rúbrica.

(R.- 477805)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,

con sede en Boca del Río

EDICTO.

En el procedimiento de declaración especial de ausencia 114/2018, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el cuatro de enero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el que se ordena hacer del conocimiento del público en general lo siguiente: Mediante escrito recibido el ocho de agosto del año pasado, la ciudadana Trinidad Rendón López, en su carácter de esposa del desaparecido Arturo Molina González, acudió ante este órgano jurisdiccional a solicitar el procedimiento de declaración especial de ausencia, para el efecto de hacer el pronunciamiento correspondiente sobre los derechos sucesorios de diversos bienes raíces del referido Molina

González y un bien inmueble de su propiedad; asimismo, una vez recabados los informes solicitados a las autoridades Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas en Veracruz, Veracruz, Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambas con sede en la Ciudad de México, se ordenó la publicación del presente edicto, por tres ocasiones y con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, cuya publicidad es de forma gratuita, es decir, a costa del erario público, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos y que se realiza con la finalidad de llamar a cualquier persona que pudiera tener algún interés jurídico en el presente procedimiento. Haciendo del conocimiento que este órgano jurisdiccional se encuentra ubicado en avenida Su Santidad Juan Pablo II, esquina Tiburón número seiscientos cuarenta y seis, fraccionamiento Costa de Oro, en esta ciudad.

Boca del Río, Veracruz, cuatro de enero de dos mil diecinueve.
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
La Licenciada Maribel Rodríguez Rojas
Rúbrica.

(R.- 477809)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la ciudad de León, Guanajuato
EDICTO

Benjamín Martínez Silva.
(Tercero interesado)

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 242/2018, promovido por María Azucena Serrano García por su propio derecho y en representación de la menor de iniciales S.J.M.S, contra actos de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otra autoridad. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado Benjamín Martínez Silva, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, treinta de noviembre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Christian Caballero Hernández.
Rúbrica.

(R.- 477808)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 138/2018 promovido por Jesús Omar Anduro León, contra sentencia de quince de marzo de dos mil dieciséis, Primera Sala Mixta Supremo Tribunal Justicia del Estado de Sonora, en toca 1254/2014, se ordena notificar tercera interesada Kenia Gessabeth Aranda Vega, haciéndole saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 10 de septiembre de 2018.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 477814)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 774/2018, promovido por Alejandro Sotelo Gámez, Pedro Morales Martínez y Jorge Luis Gámez Peralta, por su propio derecho, contra el laudo de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en el expediente laboral 1068/2015. En cumplimiento al auto de ocho de noviembre de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio del tercero interesado, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Jesús Martínez Preciado, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 08 de noviembre de 2018
 Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de Oca Rivera
 Rúbrica.

(R.- 477821)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 390/2018, promovido por JESÚS ABRAHAM LÓPEZ O JESÚS ABRAHAM ALVARADO LÓPEZ, se ordena emplazar a la tercera interesada DIANA VIANEY TARANGO ALTAMIRANO, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintiocho de junio de dos mil diez, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 1119/2009, derivado del proceso 343/2007, instruido en contra del quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 27 de noviembre de 2018.
 Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
 Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
 Rúbrica.

(R.- 477822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictado en el **amparo directo de trabajo 7/2016**, promovido por **César Ticante García**, contra el acto que reclama de la Junta Especial Número Cuarenta y Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, derivado del juicio laboral **249/2012**, instaurado por **César Ticante García**, en contra de Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, y otros, de quienes reclamó "el pago de la indemnización constitucional...", y otras prestaciones, se corre traslado y se llama a juicio a **Nápoles Control y Dirección del Elemento Humano Administrativo de México, Sociedad Civil**, tercero interesado en el referido juicio constitucional, en virtud de que se desconoce su domicilio, pues se agotó el procedimiento de investigación previsto en el artículo **27, fracción III, inciso b), párrafo primero, de la Ley**

de Amparo, y la parte quejosa no proporcionó el domicilio actual y correcto de dicha parte tercero interesada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Queda a disposición del tercero interesado, en la secretaría de acuerdos de este Tribunal Colegiado de Circuito, copia simple de la demanda de garantías. Se le hace saber que cuenta con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto **para que concurra a este órgano colegiado** a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

Atentamente.

Xalapa, Veracruz, a 03 de diciembre de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito

Lizeth Lombard Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 477811)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO

A Edna Georgina Gómez Roque.

Toda vez que en los autos del juicio de amparo 727/2017-I promovido por José Madrigal Vera, no se ha logrado el emplazamiento a juicio de la tercero interesada Edna Georgina Gómez Roque, procédase a emplazar a ésta mediante edictos, haciéndole saber que el citado juicio de amparo fue promovido contra el Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Veracruz, Veracruz y otras autoridades, señalando como acto reclamado la orden de aprehensión girada en contra de la parte quejosa; por tanto, se le hace saber a la referida tercero interesada Edna Georgina Gómez Roque, que deberá presentarse en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de deducir sus derechos, así como que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con cincuenta minutos del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 15 de noviembre 2018.

Juez Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río.

Vicente Salazar López

Rúbrica.

(R.- 477826)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por José María Salcido Castro, Amparo Directo Penal 400/2018, se ordena emplazar al tercero interesado EZEQUIEL LÓPEZ MARTÍNEZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior, toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veinte de enero de dos mil nueve, por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 1521/2006, relativo al expediente 425/1999, instruido en contra de José María Salcido Castro, por el delito cometido.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 03 de Enero de 2019.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciado Eduardo López Rivera.

Rúbrica.

(R.- 477828)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 74/2018, promovido por Gerardo Quezada Estrada, Enrique Leal Álvarez, Maximiliano Martín Montaña Lima y Mario Rascón Maldonado, por conducto de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas, Eberto Gutiérrez Yocupicio y Juan Santiago Ponce Sánchez, contra el laudo de nueve de marzo de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente 72/2011. En cumplimiento al auto de diez de julio de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio del tercero interesado, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Mario Flores Álvarez, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 10 de julio de 2018
 Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de Oca Rivera
 Rúbrica.

(R.- 477830)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Uruapan
EDICTO:

"IGNACIO GARCÍA BUENROSTRO, ROSA MARÍA GARCÍA BUENROSTRO Y ABEL GARCÍA BUENROSTRO"

En el juicio de amparo 394/2016, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por Juan Pablo García García, por su propio derecho, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados Ignacio García Buenrostro, Rosa María García Buenrostro y Abel García Buenrostro, quienes deberán apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su última publicación; señalar domicilio en Uruapan, Michoacán, para oír y recibir notificaciones personales; apercibida que de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista; se encuentran fijadas las nueve horas con diez minutos del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional; en la Secretaría del Juzgado, se encuentran a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio.

Uruapan, Michoacán, dieciocho de enero de dos mil diecinueve.
 Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado.

Lic. María Teresa Aguilar Ramírez.
 Rúbrica.

(R.- 477842)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito,
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de siete de diciembre de dos mil dieciocho, dictado en el **amparo directo de trabajo 585/2017**, promovido por **Patricia Conde Rojas**, contra el acto que reclama de la Junta Especial Número Cincuenta y Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Orizaba, Veracruz, derivado del juicio laboral **287/2013**, instaurado por **Patricia Conde Rojas**, en contra de Coca Cola Femsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, y otro, de quienes reclamó "la reinstalación...", y otras prestaciones, se corre traslado y se llama a juicio a **Coca Cola Femsa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, parte tercero interesada en el referido juicio constitucional, en virtud de que se desconoce su domicilio, pues se agotó el procedimiento de investigación previsto en el artículo **27, fracción III, inciso b)**,

párrafo primero, de la Ley de Amparo, y la parte quejosa no proporcionó el domicilio actual y correcto de dicha parte tercero interesada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Queda a disposición del tercero interesado, en la secretaría de acuerdos de este Tribunal Colegiado de Circuito, copia simple de la demanda de garantías. Se le hace saber que cuenta con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto **para que concorra a este órgano colegiado** a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

Atentamente.

Xalapa, Veracruz, a 29 de enero de 2019.

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito

Lizeth Lombard Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 477979)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:

Daniel Andrés González.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Daniel Andrés González, dentro del juicio de amparo directo 195/2018, promovido por Jesús Cristian Padilla Hernández o Cristian Padilla Hernández, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 5 de diciembre de 2016, dictada en el toca 146/2016.

VII. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, en relación con el 133, 14, 16 y 17.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 18 de enero de 2019.

La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Ilse Carolina De León Segura.

Rúbrica.

(R.- 477853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

Juicio de amparo 795/2018, promovido por Martín Efraín Rosas Cataño, en contra del acto que reclama a los Jueces Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, San José del Cabo, Baja California Sur y, Procurador General de Justicia del Estado, ciudad, consistente en orden de aprehensión y su ejecución. Se ordena emplazar al tercero interesado Jorge Iván Beal Villegas y/o Jorge Iván Beal Villegaz, por edictos, para que comparezca en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se harán por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, Baja California Sur. Dos de enero de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

Lic. Luis Felipe Vázquez Palacios.

Rúbrica.

(R.- 477855)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera Interesada:
 Elisa Vázquez Estrada.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Elisa Vázquez Estrada, dentro del juicio de amparo directo 10/2019, promovido por Antonio Zavala Zamudio, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 22 de noviembre de dos mil dieciocho, dictada en el toca 71/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 4, 14, 16, 17, 18 y 20.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
 Guanajuato, Gto., 24 de enero de 2019.
 La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Ilse Carolina De León Segura.

Rúbrica.

(R.- 477856)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS A:

Terceros Interesados

Juan Carlos, María Rebeca y Luisa Margarita todos de apellidos Ramírez Martínez.

En el amparo directo 151/2018 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Florentino Rentería Romero, contra acto de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que se reclama la sentencia dictada el doce de diciembre de dos mil diecisiete, en el toca 389/2017; se ordenó correrles traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de su representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a sus intereses legales convienen; se apercibe a dichos terceros interesados que de no comparecer a este órgano colegiado a defender sus derechos las notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a treinta de enero de dos mil diecinueve.

La Secretaria.

Licenciada Eloisa Ramírez Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 478003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercero interesado: Gerardo Antonio Rivas Vallejo.

En los autos del juicio de amparo número 843/2018-VII-A, promovido por Joel Alberto Escalante Bolaños, Brayan Miguel Alvarado Moreno, Abraham Solís Burgos y Edwin Adrián Andrade González, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, Maestro Irving Michel Fernández García, adscrito a la Unidad de Gestión 9 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con sede en el Reclusorio Norte; en el que se señaló como tercero interesado a Gerardo Antonio Rivas

Vallejo, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2019.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato.

Rúbrica.

(R.- 478047)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

EDICTO

Oscar Zoilo Padrón Aguillón y/o

Oscar Zoilo Padrón Aguillón

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo **1301/2018**, promovido por Agustín Martínez Torres, contra actos del Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Querétaro en funciones de Juez de Control; **se emplaza** por esta vía al tercero interesado Oscar Zoilo Padrón Aguillón y/o Oscar Zoilo Padrón Aguillón, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta la notificación de la última publicación comparezca a defender sus derechos ante este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con apercibimiento que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se le practicarán por lista que se fija en los estrados de este juzgado, de conformidad con la fracción III del artículo 26 de esta Ley de la materia.

Querétaro, Querétaro, veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Andrea Miranda Archundia

Rúbrica.

(R.- 478167)#

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

En el juicio de amparo 3684/2017, promovido por Amada Ríos Díaz, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio al tercero interesado Juan Manuel Huaracha Calistro, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Distrito, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, veinticinco de enero de dos mil diecinueve

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,

Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Licenciado Miguel Alejandro García Zavala

Rúbrica.

(R.- 478168)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 483/2018 penal, promovido por Damián Galindo Pineda, en contra de la sentencia de once de octubre de dos mil diecisiete, dictada por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 182/2017, por auto de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a la tercera interesada Vanessa Trujillo Malagón, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 24 de Enero de 2019.
 Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
 Rúbrica.

(R.- 478170)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 406/2018 penal, promovido por Jorge Luis Pacheco Rodríguez, en contra de la sentencia de treinta de marzo de dos mil doce, dictada por los Magistrados Integrantes de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 139/2012, por auto de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados Elena Avilés Martínez, América Rodríguez Avilés, Rubén Ángel Mármol Cázarez, Juan Avelar González y Onofre del Sagrado Hernández, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 24 de Enero de 2019.
 Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
 Rúbrica.

(R.- 478178)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Leodegario García Pedraza.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Leodegario García Pedraza, dentro del juicio de amparo directo 205/2018 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, promovido por Brenda García Silva y Nora Leticia Preciado Estrada por conducto de su asesor victimal, contra actos de la Tercera Sala Colegiada para la Aplicación del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos reclamados: La resolución de trece de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala Colegiada para la Aplicación del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en el Toca de casación número 13/2018-C.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de catorce de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, catorce de enero de dos mil diecinueve.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Samuel Meraz Lares

Rúbrica.

(R.- 478173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado:

J. Jesús Corona Zúñiga.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado J. Jesús Corona Zúñiga, dentro del juicio de amparo directo 169/2018, promovido por José Santiago Martínez Sierra, contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materia de Casación del Sistema de Enjuiciamiento Penal y Acusatorio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

D. Acto reclamado: la sentencia de cinco de marzo de 2018, dictada en el toca 42/2017.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 19, 20 y 21.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 06 de febrero de 2019.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Ilse Carolina De León Segura

Rúbrica.

(R.- 478184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

menores de iniciales D.P.R.M., A.Y.R.M., L.A.R.M. y J.M.R.M.,
representados legalmente por su madre Emma María Macías Soria.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados menores de iniciales D.P.R.M., A.Y.R.M., L.A.R.M. y J.M.R.M., representados legalmente por su madre Emma María Macías Soria, dentro del juicio de amparo directo 150/2018, promovido por Luis Miguel Ramírez González, contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materia de Casación del Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 17 de enero de 2018, dictada en el toca 42/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 06 de febrero de 2019.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Ilse Carolina De León Segura.

Rúbrica.

(R.- 478187)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En juicio de amparo 687/2018-VII-14, promovido por Moisés Agustín Castro Ramírez y María Eugenia Melina Rovelo Amaro, contra actos del Titular de la Unidad de Investigación Especializada en el Sistema Tradicional de la Fiscalía General del estado, con sede en la ciudad de Puebla, se ordenó llamar a juicio a Roberto Espinosa Ocampo o Roberto Espinosa Mariscal o Roberto Espinosa Carbajal o Roberto Ocampo Mariscal o Roberto Espinosa Ocampo Mariscal, como tercero interesado, y se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente asunto y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicaran por lista, quedando a disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, once de febrero de dos mil diecinueve.
 Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 478221)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
 EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: siete de febrero de dos mil diecinueve. En el juicio de amparo 1926/2018-I-A, promovido por Florentino Cruz García, se ordenó emplazar a la tercero interesada menor de edad de iniciales C.E.M.M, por conducto de la ofendida Brenda Miriam Morales Coreno, para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como actos reclamados el auto de vinculación a proceso y otro, emitidos en la causa de control 2149/2018, del índice del Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México y otro, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16, 18, 19 y 20. Se hace del conocimiento a la tercero interesada que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con ocho minutos del veinte de febrero de dos mil diecinueve, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.

Salvador Leyva Nava.

Rúbrica.

(R.- 478253)#

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla, Gutiérrez
 EDICTO

Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Bosque, Chiapas.

Tercero Interesada.

En el juicio de amparo **903/2018 4-A**, promovido por Roberto Hernández Aguilar, por derecho propio y en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Integrante del Grupo Financiero Banorte, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas, residente en esta ciudad, y otras autoridades, a quienes atribuyó como acto reclamado "el auto de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, dictado por la autoridad responsable; asimismo, señaló como derechos fundamentales vulnerados los consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de asesora jurídica de la parte tercero interesada a Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Bosque, Chiapas.

Por otra parte, hágase saber a la parte tercera interesada que se señalaron las **nueve horas con treinta y seis minutos del veintinueve de enero de dos mil diecinueve**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que cuenta con **treinta días** después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 16 de enero de 2019.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Lic. Enrique Dueñas Pablos.
Rúbrica.

(R.- 478218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: GRUPO METROPOLITANO DEL TRANSPORTE S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo 7342018-IV, promovido por el quejoso Víctor Manuel Cervantes García contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en auto de cinco de julio de dos mil dieciocho, se admitió la demanda de amparo, en treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se ordenó se le emplazase por EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibido que para el caso de no le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, a 31 de enero de 2019.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Juan Manuel Rivera Ávila.
Rúbrica.

(R.- 478273)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo civil **D.C. 838/2018, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en auto de **nueve de enero de dos mil diecinueve**, se ordena emplazar por edictos –que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República-, al tercero interesado Jorge Armando Uranga Valdez, al juicio de amparo promovido por Autofinanciamiento México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia definitiva emitida por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, en el toca 1349/2018, con el fin de que comparezca al juicio de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en la secretaría de acuerdos del referido tribunal a su disposición copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse las ulteriores notificaciones se efectuarán en términos de lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, siete de febrero de dos mil diecinueve.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Virginia Hernández Santamaría
Rúbrica.

(R.- 478312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Tercera interesada: Éricka Millán Lara.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de diez de diciembre de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo directo penal 471/2018 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por Sayuri Viviana Núñez Terrazas, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Baja California, se emplaza por este medio a Éricka Millán Lara, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, diez de diciembre de mayo de dos mil dieciocho.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
José Avalos Cota
Rúbrica.

(R.- 478315)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 395/2018, promovido por Pedro Alonso Rangel Villela alias Pedro Javier Cortez Villela, por su propio derecho, contra la sentencia de siete de julio de dos mil once, emitida por los Magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 1971/2011, por auto de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazaran por medio de EDICTOS a la tercera interesada, Lucía Méndez González; para que dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 06 de febrero de 2019.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
Rúbrica.

(R.- 478318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Mesa V
EDICTOS

SABINO CISNEROS ORTEGA.
TERCERO INTERESADO

Dentro del juicio de amparo número **V-809/2018-1**, promovido por **REYNALDO GARCÍA ALBOR**, contra actos del **Magistrado del Tribunal Unitario Distrito 36 en Morelia, Michoacán**, los que se hacen consistir en: **"IV. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame: A la autoridad antes indicada le reclamo EL ILEGAL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, dentro de los autos que integran el Juicio de Controversia Agraria, expediente número 958/2013 que promueve el aquí tercero interesado DOMINGO LÓPEZ ZARCO, frente a RAMÓN LÓPEZ ZARCO."**. Dentro del presente juicio de garantías, se ha considerado a usted como tercero interesado; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán

publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL** y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le correrán por lista en términos de los artículos 26 fracción III y 27 fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Michoacán, a 25 de enero de 2019.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Rosa María Cortés Guzmán.

Rúbrica.

(R.- 478308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 433/2018, promovido por Juan Alberto Zepeda (A) Juan Alberto Cepeda Silva (A) Omar Plascencia Pérez, por su propio derecho, contra la sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, emitida por los Magistrados integrantes de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 2631/2014, por auto de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS al tercero interesado, Alan Mauricio Vilches Azpeitia; para que dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 6 de febrero de 2019.

El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Juan Ramón Quiñonez Salcido.

Rúbrica.

(R.- 478320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 452/2018 penal, promovido por Julio Jiménez Santos, en contra de la sentencia de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, dictada por los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2233/2015, por auto de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Juan Carlos Martínez del Toro, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 29 de enero de 2019.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Raymundo López García.

Rúbrica.

(R.- 478322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
EDICTO

Tercera interesada: Amairani Portugal Vázquez.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo directo penal 454/2018 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por Brígido Méndez Clara, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Baja California, se emplaza por este medio a Amairani Portugal Vázquez, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
José Avalos Cota
Rúbrica.

(R.- 478324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Tercero interesado: José Antonio de Lucas Figueroa

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticinco de enero de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo directo penal 473/2018, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por RUBÉN RUIZ CASTRO, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, se emplaza por este medio a José Antonio de Lucas Figueroa, en su carácter de tercero interesado, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se les harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
José Encarnación Aguilar Moya
Rúbrica.

(R.- 478330)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Roberto Castro León, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Gerardo Sánchez Hernández, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de catorce de diciembre de dos mil seis, dentro del Toca Penal 3414/2006.

Por auto de diez de enero de dos mil diecinueve, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 6/2019 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Roberto Castro León, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Roberto Castro León, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radica este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 478329)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Tercero interesado: Pedro González Aguilar

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo directo penal 85/2018, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por RENE REYES MACHADO, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, se emplaza por este medio a Pedro González Aguilar, en su carácter de tercero interesado, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito

José Avalos Cota

Rúbrica.

(R.- 478331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 839/2018.**

Se notifica a:

- **Isolina Garabana Sánchez.**
- **Sucesión de Virginia Garabana Sánchez, por conducto de su albacea Isolina Garabana Sánchez.**

- **José Ramón Garabana Sánchez.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 839/2018, promovido por **Alberto Garabana Prida, Alejandro Garabana Prida, Enrique Garabana Prida, Gerardo Garabana Prida y Antonio Garabana Sánchez,** contra la sentencia de catorce de junio de dos mil dieciocho, pronunciada por la **Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** en el toca 1750/2015/10, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito,** a fin de que acudan ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil diecinueve.

Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Laura Esther Pola Hernández.

Rúbrica.

(R.- 478341)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En los autos del juicio de amparo número 2141/2018 de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, contra actos del Congreso del Estado y otras autoridades, se ha señalado como tercera interesada a **María Alejandra Saldaña Geuguer**, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición de la tercera interesada en la actuario de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número Ochenta y dos, Séptimo Piso, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le corresponda le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la Ley de Amparo.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, 16 de enero de 2019.
 Secretario
Ricardo Hernández Rugerio.
 Rúbrica.

(R.- 477590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA SILVIA ANGÉLICA LÍAS BAUTISTA,
POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR DE INICIALES A.P.L.T.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 933/2018**, promovido por **José Silverio Abdías Teodoro Corrales**, contra actos de **Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos y otra autoridad**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo antes mencionada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarla por medio de edictos; le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, Número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.
 Cuernavaca, Morelos a dos de enero de dos mil diecinueve.
 El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, encargado del despacho por vacaciones del Titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio CR./CJD./002/7820/2018, correspondiente a la segunda sesión ordinaria celebrada el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.

Marco Antonio Elizalde Guerrero.

Rúbrica.

El Secretario.

Isidro Fierro Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 477602)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Francisco Javier Rodríguez González o quien legalmente lo represente.

En los autos del juicio de amparo indirecto 7/2018 promovido por el licenciado Marco Antonio Zarza Sánchez, en su carácter de Defensor Público Federal del quejoso Vicente Garnica Partida, en contra de la resolución de tres de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Segundo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 174/2007, por auto dictado el día de hoy se ordena se emplace a Francisco Javier Rodríguez González, o quien legalmente lo represente, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Unitario, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo, así como copia certificada de los acuerdos de quince de junio y veinticinco de septiembre ambos de dos mil dieciocho, así como el auto de esta fecha, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el país (Excelsior); se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto, que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del once de junio del año en curso.

Mexicali, Baja California, a 25 de enero de 2019.
La Secretaria del Séptimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito.
Luz Fabiola Escalante Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 478175)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

PATRICIA AGUILAR ROMO.

En los autos del juicio de amparo directo 464/2018, promovido por Gustavo Díaz Quiñonez alias "el Ferras", en contra de la resolución dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 1249/2017, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Patricia Aguilar Romo, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del veinticinco de febrero del año en curso.

Mexicali, B.C. a veinticinco de enero de 2019.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 478177)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
EDICTO

José Gaspar Sosa Herrera, como albacea del juicio de sucesiones unidas de intestado de Ignacio Sosa Pérez, Concepción Bestard Muñoz, alias Concepción Bestal Muñoz y Carmen Herbe Sosa y Bestar, alias Herbe del Carmen Sosa Bestar, alias Herbe Sosa Bestard, alias Carmen Herbe Sosa Herrera.

TERCERO INTERESADO.

En cumplimiento al auto de cinco de octubre de dos mil dieciocho dictado en los autos del juicio de amparo 728/2018 de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por Mirna María Sosa Bestard, contra actos del Juez Segundo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, con sede en Mérida, consistente en la audiencia de diez de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se hizo el reconocimiento de herederos y albacea en el juicio de Sucesión Intestada 1016/2015; habiéndose admitido el juicio de amparo por auto de veinticinco de junio de dos mil dieciocho y a pesar de haberse agotado las medidas de investigación, no se encontró el domicilio del citado tercero interesado, por tanto se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Atentamente
 Mérida, Yucatán, a 23 de enero de 2019
 Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
María Teresa Aguilar Be
 Rúbrica.

(R.- 478189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

José Luis de la Rosa Pérez.
 Tercero interesado
 Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1277/2018, promovido por Tecno Alimentos Victoria S.A. de C.V., por conducto de su Administradora María de los Ángeles Gonzalez Alanís, en contra de actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la Resolución Interlocutoria de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, dentro del expediente laboral número 238/E02/2007, que se instruye en contra del citado quejoso, resultando como tercero interesado José Luis de la Rosa Pérez, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado las **diez horas con cuarenta y cinco minutos del uno de marzo de dos mil diecinueve**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 06 de febrero de 2019.
 La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo.
 Rúbrica.

(R.- 478300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del XIV Circuito
Mérida, Yuc.
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

Calle 47 No. 575-H por 45 y 84-A.

Col. Santa Petronila.

C.P. 97070.

Mérida, Yucatán.

Guadalupe del Socorro Loera Ventura.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente de amparo directo **404/2018** formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida **Eduardo Alfonso Preciat Arrocha, apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra la resolución dictada por la Juez Primero Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, **el dos de mayo de dos mil dieciocho, en el juicio ejecutivo mercantil 930/2013**, se tuvo a **Guadalupe del Socorro Loera Ventura**, como parte tercero interesada en este asunto, ordenándose emplazarla para que compareciera en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, no obstante de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar el domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo para el ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a **veintiuno de enero de dos mil diecinueve.**

La Secretaria de Acuerdos
Lic. Gloria del Carmen Bustillos Trejo
 Rúbrica.

(R.- 478303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio a los terceros interesados Dbardi, sociedad anónima de capital variable, Desarrolladora Patria sociedad anónima de capital variable, Aurora María Contreras Sánchez e Hilda Riebelig Cordero.

Amparo **122/2018-I**, promovido por **Pedro Ochoa de Anda**, a través de su apoderado **Pedro Ochoa González**, contra el acto reclamado a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que consiste en la resolución de diecinueve de enero de dos mil quince, que confirmó la sentencia de doce de febrero de dos mil catorce, que declaró fundado el incidente de prescripción de la ejecución del convenio judicial elevado a la categoría de sentencia definitiva, lo anterior dentro toca de apelación 694/2014 del índice de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Por acuerdo de **uno de febrero de 2019** se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados **Dbardi, sociedad anónima de capital variable, Desarrolladora Patria sociedad anónima de capital variable, Aurora María Contreras Sánchez e Hilda Riebelig Cordero**, mediante edictos. Se señalaron las **13 horas con 10 minutos del uno de marzo de 2019**, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbaseles de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso b), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se expide en Zapopan, Jalisco, a **14 de febrero de 2019.**

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias
 Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Carlos Eduardo Villagómez Méndez.

Rúbrica.

(R.- 478304)#

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. En los autos del juicio de amparo **1216/2018-I**, promovido por **Eduardo Rivera Saldaña, por propio derecho**, contra actos del **Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México y del Actuario adscrito a dicho juzgado**, se hace del conocimiento que por auto de **veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho** se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en: La falta de emplazamiento a juicio y como consecuencia, las subsecuentes actuaciones dentro del expediente 33/2011 promovido por la actora FINANCIERA MÉXICO MÚLTIPLE S.A. DE C.V. S.O.F.O.M E.N.R., antes HIPOTECARIA MÉXICO S.A. DE C.V. S.O.F.O.L., en contra de PROMOTORA LOS OLIVOS S.A. DE C.V. y SCOTIABANK INVERLAT INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT; asimismo, mediante diverso proveído de **ocho de enero de dos mil diecinueve**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** a la tercera interesada **Promotora Los Olivos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la parte quejosa, autoridad responsable y diversas dependencias, haciéndose saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, Ciudad de México, a 15 de enero de 2019.

El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Salvador Torres Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 478305)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Juan Ramón Cota Castro, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Roberto Ponce Márquez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el once de octubre de dos mil dieciocho, dentro del Toca Penal 706/2018, por la comisión de los delitos de lesiones por culpa y contra la seguridad de tránsito de vehículos, por auto de trece de diciembre de dos mil dieciocho, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 534/2018 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la parte ofendida dentro de la Causa Penal 619/2015, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarlo, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Juan Ramón Cota Castro, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva

Rúbrica.

(R.- 478334)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

Emplazamiento

Tercero interesado: Genaro Israel Alcántara Ricardo

En el juicio de amparo indirecto 1784/2018-VI, promovido por Juan Damián de Jesús y Ricardo Damián de Jesús, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México y otra autoridad, por el acto reclamado consistente en la orden de aprehensión emitida contra los quejosos el quince de septiembre de dos mil diecisiete, por la Juez de Control Especializada en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, con residencia en Toluca, registrada con el número 44/2017 (número especializado 2293/2017) relativa a la carpeta administrativa 60/2017, por su probable responsabilidad penal en la comisión del hecho delictuoso de homicidio calificado (por haberse cometido con premeditación y ventaja), cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Pablo Delgado Sánchez; así como del diverso de lesiones calificadas con la modificativa agravante de haberse cometido con un arma de fuego, en agravio de Genaro Israel Alcántara Ricardo; así como su ejecución, se tuvo a usted Genaro Israel Alcántara Ricardo como tercero interesado y por auto de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviene se apersona a éste, en el entendido que debe presentarse en el local del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, sito en Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, tercer piso, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo vigente. Finalmente, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este órgano de control constitucional, una copia de la demanda de amparo, así como del auto admisorio y del proveído en mención y, que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y cinco minutos del veintinueve de enero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional. Por acuerdo del Juez Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, firma el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, 24 de enero de 2019.

Secretaria de Juzgado

Luz del Carmen Peñaloza Mireles

Rúbrica.

(R.- 477599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamaulipas
EDICTO

Terceros interesados: A.T.C (Alejandro Treviño Contreras) y J.A.F.R (Juan Antonio Flores Ruiz).

En los autos del juicio de amparo 846/2018-V, promovido por José Ignacio Ríos Ramos, en contra del Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, en virtud de que se les ha señalado como terceros interesados y en cumplimiento al acuerdo dictado el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se ha ordenado emplazarlos a juicio por EDICTOS a costa del Consejo de la Judicatura Federal, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley reglamentaria invocada.

Amparo indirecto 846/2018-IV. Quejoso José Ignacio Ríos Ramos; Tercero interesados: A.T.C (Alejandro Treviño Contreras) y J.A.F.R (Juan Antonio Flores Ruiz), y otro; Autoridad responsable: Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa; Acto reclamado: La resolución que declara infundado el recurso de revocación interpuesto por el quejoso, emitida en la causa penal 127/2005 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa.

Antecedentes del acto reclamado: Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos y abstenciones que le constan a la parte quejosa lo son: 1.- Mediante escrito del suscrito y recibido por el Juez Octavo de Distrito el día 26 de Junio de 2018, en el que solicité el beneficio de libertad anticipada, quien emitió acuerdo respectivo en fecha de 29 de junio de 2018, en el que desecha por notoriamente improcedente la apertura del incidente sobre concesión de libertad por remisión parcial de la pena y libertad preparatoria. 2.- Mediante escrito de fecha 29 de julio de 2018, interpuso recurso de revocación en contra del auto de fecha 29 de junio de 2018, resolviéndose este mediante resolución de fecha 10 de agosto del 2018, por el Juez Octavo de Distrito del Décimo Noveno Circuito, en el Estado de Tamaulipas. Declarando infundado el recurso de revocación interpuesto por el suscrito. Inconforme con lo anterior interpuso recurso de apelación, más sin embargo, esta no fue admitida porque el medio de defensa era improcedente. Por lo que en este acto interpongo demanda de garantías en los términos que señalaré a continuación.

Preceptos constitucionales violados. Lo son los artículos, 1º, 8, 14, 16, 17, 18, 20 y 21, apartado B, fracción VIII, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Haciéndoles saber que cuentan con un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos; con el apercibimiento que de no apersonarse a juicio, las subsecuentes notificaciones se les practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, sin que para ello se realice mayor trámite.

Reynosa, Tamaulipas, 07 de Enero de 2019.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa.

Enrique Luna Lugo.

Rúbrica.

(R.- 477712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Piedras Negras, Coah.
EDICTO

Se emplaza a los terceros interesados Ma. Evangelina de los Santos, Antonia Chavana de Cipriano, Enrique Treviño, y Aurora G. de Treviño, Isabel Gutiérrez B., Victoriano Pérez G. Dávila y Socios, Melchor Imperial y Socios, Avelino Zamora y Socios, Leonor Ramos de Ramírez, Oscar Raúl Ayala F., Jerónimo Ramos, Jaime González, Edmundo E. Múzquiz, Arnoldo González, Alberto Jaime L., Reynaldo Treviño, Ma. Cristina Benedina Javier y Araceli Iribarren, Edmundo Zuazua, Minerva Ramos de García, Margarita Ryder de Ferrara, Ma. Isabel de los Santos, Fco. y Juan Miguel Meza G., Ma. Elia de la Garza, Juana Armandina G. de Zamorano, Francisco C. Cipriano, José Riojas Garza, Antonia Pérez de Chávez, Oscar Ayala F., Raúl Garza Santos, Juana B. de Berrueto, Ma. Teresa Theriot de S., Lic. Luis Santos de la G., Juan Jaime Tamayo, Luis Jaime Tamayo, Romero Garza Diego, Rodolfo Ayala V., Dora G. de Rodríguez, Rosa Elena Rodríguez, Aureliano Rodríguez C., Hernán Rodríguez Guerra, Carmen Celia Rodríguez, Dora Guerra de Rodríguez, Antonio J. Zuazua, Joel Rocha Sucs., Suc. Joel Rocha Barocio, Enrique Treviño Tarín, Ma. Elia G. de la Garza, Tomas Milmo Hickman, Juan Sánchez, Arcadio García, Raúl y Héctor, Mariana Guedea Vda. De García, Oscar González, Arnulfo Zuazua Guzmán, Ma. Cielo Garza Botello, Guillermo Zambrano Gutiérrez, Diamantina Cordero de G., Armando Villarreal Garza, Abundio Santos B., Carlos Juan Arizpe Aguirre, Reynaldo Jaime, Edmundo Santos B., Manuel Héctor Treviño, Esteban Treviño, Elida Treviño, Raúl Maldonado, Isabel Campos Vda. de Maldonado, Delfino y Candelario García, Oswaldo Ayala F., Adolfo Vázquez, Raúl Bermena Santos, Oscar Pérez, Pura Pérez de Sánchez, Fernando Pérez, Juan Espinoza Domínguez, Raúl Ayala F., Daniel Arizpe Aguirre, Arturo Guajardo Chapa, Rogelio Elizondo F., Antonio Arizpe Aguirre, Darío Rojas, Esteban Treviño M., Raymundo Guajardo Chapa, Rosa Ma. Cepeda Cepeda, Ma. Insaura Chapa de J., Catherine H. Mc. Keller, Alfredo Lozano, Javier Garza Botello, Anacleto Cruz, Manuel Alfonso Gutiérrez, Francisco C. Cipriano, Filiberto González B, al juicio de amparo 646/2014, promovido por Santos Martínez Longoria, Jesús Concepción Vázquez Beltrán y Eleuterio Castillo Carrizales, integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del Poblado NCPAG "Cauhtémoc" Municipios de Juárez y Progreso, del Estado de Coahuila y Lampazos del Naranjo del Estado de Nuevo León, contra actos del Titular de la

Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, de la Ciudad de México, y otras, a las que les reclama la omisión para ejecutar la resolución presidencial del 2 de julio de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1962. Lo anterior, se hace del conocimiento de los terceros interesados para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal que les resulten se les harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en de Piedras Negras.

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2019
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,
 con residencia en Piedras Negras.

Lic. Marco Antonio Saéñz Cárdenas.

Rúbrica.

(R.- 477998)

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Juzgado Octavo de Primera Instancia
Querétaro, Qro.
Civil
Secretaría
A.M.M. (1217/2010-E)
 EDICTO DE REMATE NÚMERO 391/2019.

En el local del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, en el expediente número **1217/2010**, relativo al **JUICIO ESPECIAL MERCANTIL**, que sobre **PAGO DE PESOS**, promueve **CNH SERVICIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., S.F.O.L., ENR**, en contra de **MA. DEL CARMEN REYES LIRA Y AUREA LIRA MENDOZA (ACTUALMENTE REPRESENTADA POR MARIO REYES LIRA, ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE AUREA LIRA MENDOZA Y/O AUREA LIRA DE REYES**. se han señalado las **10:00 (DIEZ) HORAS DEL DIA 08 (OCHO) DE MARZO DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE)**, para que tenga verificativo el **REMATE** en su **SEGUNDA Y PUBLICA ALMONEDA** del bien Inmueble embargado en autos y que a continuación se describe:

1.- PARCELA 12- Z P1/1, DEL EJIDO DE CALAMANDA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO
Con un área de terreno: 11-52-8.9 HAS.

Con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE EN: 771.81 METROS CON DERECHO DE PASO.

AL SUROESTE: 365.53 METROS CON PARCELA 19.

AL OESTE: 635.39 METROS CON EJIDO PALO ALTO.

Con valor de **\$20'700,000.00 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que resulta del avalúo emitido por el perito tercero en discordia, con la deducción correspondiente del **10% del precio que sirvió de base en la almoneda anterior.**

Se convocan postores interesados a esta la segunda almoneda, siendo postura legal, **la que cubra dos terceras partes del precio fijado con anterioridad.**

En el entendido de que los posibles postores **deberán realizar previamente y POR ESCRITO las posturas que formulen; apegándose en todo momento a lo resuelto por el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, aplicado supletoriamente al Código de Comercio aplicable.

El presente edicto se extiende para su publicación, en los estrados del Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, **por tres veces dentro de nueve días**. Sirviendo el presente edicto para las tres publicaciones señaladas en las fechas que legalmente le corresponden.- Conste.-----

Atentamente

Querétaro, Qro., a 6 de febrero de 2019.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Civil

Lic. Leonardo Rangel Cabello.

Rúbrica.

(R.- 478092)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO

Visión Californiana, Sociedad Anónima de Capital Variable,
por conducto de quien legalmente la represente en el lugar donde se encuentren.

En cumplimiento al auto dictado en doce de diciembre del año en curso, dentro del juicio de amparo 249/2018-6A, promovido por Jovanka Kuljacha Morales, contra actos de la autoridad Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, se hace de su conocimiento que se ordenó su emplazamiento mediante edictos, por lo que deberán comparecer a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California del Decimoquinto Circuito, ubicado en Edificio Palacio de Justicia Federal, Calle del Hospital número 594, centro cívico y comercial de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación, a efecto de que se impongan de autos y no queden en estado de indefensión dentro de este juicio de amparo, toda vez que les asiste el carácter de terceros interesados, dado que en caso contrario las subsecuentes notificaciones se les harán por lista de que se fije en los estrados de este juzgado federal, conforme a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con lo que dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; por último, se les comunica que este juzgado ha señalado las once horas con treinta minutos del siete de febrero de dos mil diecinueve, para celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, a través de los cuales se les hará saber que deberán presentarse (por conducto de quien legalmente la represente) ante este Juzgado Segundo Distrito en Mexicali, Baja California, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Conste.

Palacio de Justicia Federal, Calle del Hospital, número 594, 2do piso, Zona Industrial, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, código postal 21000. Teléfonos: (686) 5 59 81 13 y (686) 5 59 81 00 ext. 1399, Correo electrónico: 2jdo15cto@correo.cjf.gob.mx

Atentamente.

Mexicali, Baja California, a 25 de enero de 2019.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California.

Celia Eulalia Guillén Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 478172)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Pedro Flores Bañuelos, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Julio Antonio Arreola Méndez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Sexto Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el doce de noviembre de dos mil quince, dentro del Toca Penal 1189/2010, por la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Privación ilegal de la libertad, en la modalidad de secuestro (que se

pretenda obtener un rescate), Privación ilegal de la Libertad, en la modalidad de secuestro (que se pretenda causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad), Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de acopio de armas, Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Contra la Salud, en la modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, por auto de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 375/2018 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la parte ofendida dentro de la Causa Penal 13/2006, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarlo, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Pedro Flores Bañuelos, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 478174)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán
EDICTO**

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
Calle 47 No.575 letra "H" por 84 letra "A" y 84, Colonia Santa Petronila, C.P. 97000.
Mérida, Yucatán.

MARÍA PETRONILA CHUC PUC
Domicilio ignorado.

En el expediente 513/2018, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por JORGE ALBERTO RAMÍREZ ESTRELLA, contra la sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil doce, dictada por la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en el toca penal **1365/2011**; se le tuvo como tercera interesada, ordenándose emplazarla como tal, personalmente, para que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente.

Ahora bien, a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte agraviada atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente: *"IV.- ACTO RECLAMADO: La sentencia de segundo grado de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil doce, pronunciada por la Sala Colegiada Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán en el toca penal número 1365/2011, formado con motivo del recurso de apelación que interpuso en contra de la sentencia condenatoria que emitió el Juez Tercero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán el día doce de mayo del año dos mil doce, en la causa penal 202/2010 que se instruyó en*

mi contra por los delitos de homicidio calificado y violencia familiar equiparada, en la persona de quien en vida se llamó Clemen Alberto Canul Chuc o Cleyver Canul Chuc, denunciado por Leticia Canul Chuc”.

Asimismo, cabe señalar, que queda en la Secretaría de este Tribunal Colegiado, copia de la demanda de amparo a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Reforma, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a treinta de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito.

Lic. Vicente Guillermo Sánchez Abimerhi

Rúbrica.

R.- 478176)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán
EDICTO**

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
Calle 47 No.575 letra "H" por 84 letra "A" y 84, Colonia Santa Petronila, C.P. 97000.
Mérida, Yucatán.

VIRGINIA GUTIÉRREZ VILLANUEVA

Domicilio ignorado.

En el expediente **420/2018**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **JOSÉ MARTÍN RUIZ DÍAZ**, contra la sentencia de dos de abril de dos mil siete, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en el toca penal 1478/2005 y los actos de ejecución atribuidos a la restante autoridad; se le tuvo como tercera interesada en este asunto, ordenándose emplazarla como tal, personalmente, para que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente.

Ahora bien, como quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dichas diligencias, con fundamento en 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo en vigor, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que pueden comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte agraviada atribuyó a las autoridades responsables lo siguiente: **"ACTO RECLAMADO: La injusta sentencia de segunda instancia pronunciada por la señalada autoridad responsable en fecha 02 dos de abril del año 2007 dos mil siete, dictada en mi contra, en la que fui considerado como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO-ALEVOSÍA Y VENTAJA-, cometido en la persona que en vida se llamó MABEL VÁZQUEZ GUTIÉRREZ denunciado por su madre la C. VIRGINIA GUTIÉRREZ VILLANUEVA, en la que se me impuso la sanción corporal de 35 treinta y cinco años de prisión y a pagar la suma de \$125,487.80 ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 87/100 (sic), moneda nacional en concepto de reparación del daño y la cantidad de \$122,961.20 ciento veintidós mil novecientos sesenta y un pesos, con 20/100, moneda nacional que corresponde al pago de la indemnización por el daño moral y la cantidad de \$2,526.60 dos mil quinientos veintiséis pesos, con 60/100, moneda nacional relativo a los gastos funerarios por dicho delito a favor del denunciante, sanción corporal que me encuentro compurgando desde el 30 treinta de diciembre del año 2004 dos mil cuatro."**

Asimismo, cabe señalar, que queda en la Secretaría de este Tribunal Colegiado, copia de la demanda de amparo a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Reforma, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintiún días del mes de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito.

Lic. Vicente Guillermo Sánchez Abimerhi

Rúbrica.

(R.- 478202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Ilda Araceli Germán Morrales y/o Ilda Araceli Germán Corrales, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Alejandro Basaldua Almazán y Luis Manuel Basaldua Cervantes, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el tres de marzo de dos mil once, dentro del Toca Penal 107/2011 por la comisión del delito de Homicidio Calificado, por auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 367/2018 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la parte ofendida dentro de la Causa Penal Ilda Araceli Germán Morrales y/o Ilda Araceli Germán Corrales, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarle, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Ilda Araceli Germán Morrales y/o Ilda Araceli Germán Corrales, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizará por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a veintiocho de enero de dos mil dieciocho.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 478335)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

JUICIO DE AMPARO: 414/2018-V

QUEJOSO: MICHELLE DELGADO ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "SERVICIOS DE NAVES INDUSTRIALES", S. DE R. L. DE C.V.

TERCERO INTERESADO: JORGE ISRAEL SANDOVAL VELAZCO (DOMICILIO DESCONOCIDO)

"Monterrey, Nuevo León, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio de amparo en que se actúa, se desprende que la audiencia constitucional se encuentra fijada para hoy; empero, no se ha logrado emplazar al presente juicio al tercero interesado Jorge Israel Sandoval Velazco; de ahí que no se está en aptitud de celebrarla.

*Bajo ese panorama, se difiere la misma y se señalan las **nueve horas con tres minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho**, para su verificativo.*

Ahora bien, de la certificación de cuenta, se observa que la secretaría tuvo a la vista las constancias del juicio de amparo 359/2017, del índice de este órgano jurisdiccional, también promovido por el aquí quejoso Michelle Delgado Ávila, en su carácter de representante legal de la empresa "Servicios de Naves Industriales", S de R. L. de C. V.", donde en lo que importa, se ordenó emplazar al referido tercero interesado en diversos domicilios proporcionados por diversas dependencias, así como se giró exhorto a la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con resultados negativos .

Dicha situación constituye un hecho notorio para la suscrita en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme al precepto 2º de esta última.

Es aplicable al caso, por analogía, la tesis por contradicción 2a./J.103/2007, visible en la página 285, tomo XXV, junio, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro:

"HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE".

Así las cosas, sería contrario a la lógica ordenar la búsqueda del referido Sandoval Velazco, a efecto de que se proporcione un domicilio para su emplazamiento, si las circunstancias son idénticas -mismo domicilio y misma parte a notificar-.

Consecuentemente, a fin de evitar mayores dilaciones procesales, con fundamento en el arábigo 27, fracción III, inciso b), de la legislación de la materia, **se ordena el emplazamiento** de Jorge Israel Sandoval Velazco, a través de **edictos a costa del peticionario de amparo**.

Por ende, conforme al inciso, fracción y precepto legal invocados en el párrafo que precede, así como en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, **emplácese a "Jorge Israel Sandoval Velazco, a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a elección de la parte quejosa, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el juicio de amparo 414/2018-V, promovido por Michelle Delgado Ávila, en su carácter de representante legal de la empresa "Servicios de Naves industriales" S. de R. L. de C.V., contra actos del Magistrado de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León y otra autoridad, de quienes reclama la resolución dictada el cinco de julio de dos mil dieciocho, en el toca penal en artículo 20/2017.**

Con la salvedad que la copia de la demanda de amparo y demás proveídos dictados en este juicio constitucional, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Asimismo, con apoyo en el invocado arábigo 315 de la Codificación Procesal Civil Federal, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, fíjese en la puerta de este órgano jurisdiccional copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Se requiere a la parte agraviada para que en el término de **tres días**, contado a partir de surtir efectos la notificación del presente proveído, comparezca a este Juzgado de Distrito, a recabar los respectivos edictos, en la inteligencia que deberá justificar dentro de los **veinte días hábiles siguientes**, haber efectuado el pago de las publicaciones pertinentes, exhibiendo los ejemplares correspondientes y las copias de los edictos debidamente recibidos en las dependencias mencionadas.

Resulta innecesario apercibir a la parte quejosa con la imposición de algún medio de apremio en caso de que omita realizar las gestiones necesarias para la publicación de los edictos, ello, en razón que la insatisfacción de esa carga procesal tiene prevista sanción diversa conforme al precepto 63, fracción II, de la Ley de Amparo.

Vale invocar la tesis P./J. 23/2015, visible en la página 25, Libro 22, Septiembre, Tomo I, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, de rubro y texto:

"EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL JUZGADOR NO ESTÁ OBLIGADO A IMPONER MEDIDAS DE APREMIO AL QUEJOSO POR INCUMPLIR LA CARGA PROCESAL DE REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. Si se parte de que las cargas procesales son de naturaleza distinta a los deberes procesales, debe admitirse que los efectos de la insatisfacción de las primeras produce una consecuencia desfavorable que perjudica el interés del propio quejoso, sin que pueda obligársele a cumplir la carga procesal; entre tanto, ante el incumplimiento de un deber procesal, el juzgador puede hacer cumplir su determinación mediante coacción, o sea, imponiendo medidas de apremio. En esa tesitura, la determinación relativa a que el quejoso realice las gestiones necesarias para el emplazamiento por edictos al tercero perjudicado constituye una carga procesal, en el entendido de que, en caso de darle satisfacción, provocaría una situación jurídica favorable para su interés dentro del proceso constitucional, pues impulsará la continuación del juicio de amparo; mientras que la omisión de cumplir esa carga, únicamente lo colocaría en una situación de desventaja por la posibilidad de que, eventualmente, se sobresea en el juicio de amparo por actualizarse una causa de improcedencia. Por tanto, sin menoscabo de reconocer que, en relación con la carga procesal contenida en el precepto citado, el juzgador de amparo debe ponderar las particularidades del caso para que, si el quejoso comparece a manifestar su imposibilidad para cubrir el costo de los edictos, y tanto de su afirmación como de los elementos que consten en autos existen indicios suficientes para demostrar que no tiene la capacidad económica para sufragarlos, entonces pueda determinarse que el Consejo de la Judicatura Federal, a su costa, los publique para emplazar al tercero perjudicado, lo cierto es que, de subsistir la indicada carga procesal y frente al incumplimiento de la determinación ordenada en autos relativa a que el propio quejoso realice las gestiones necesarias para emplazar al tercero perjudicado a través de los edictos, aquél no está en posibilidad y, por mayoría de razón, no está obligado a imponer al quejoso medida de apremio alguna; por lo que en tal escenario, sólo cabe que dicho juzgador lo aperciba para que, en caso de no cumplir sin causa justificada la indicada carga procesal, se sobresea en el juicio respectivo, con fundamento en el artículo 73, fracción XVIII, en relación con los diversos 5o., fracción III y 30, fracción II, todos de la Ley de Amparo abrogada, así como 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Debido a esto, lo oportuno es apercibir al peticionario de amparo, que de incumplir con la publicación de los edictos o no manifestar la imposibilidad que tuviera para ello, en la temporalidad otorgada, se procederá con base al ordinal 63, fracción II, de la Ley Reglamentaria de los preceptos 103 y 107 Constitucionales, en relación al 27, fracción III, inciso b), y 5, fracción III, inciso d), del propio ordenamiento .

Cobra relevancia la tesis XVII. 1o.C.T.18 K, visible en la página 1320 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre, Tomo 2, Décima Época, del tenor:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE SOBRESER EN ÉSTE ANTE LA OMISIÓN DEL QUEJOSO DE ACREDITAR QUE LOS PUBLICÓ, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE PRUEBE O NO QUE REQUIRIÓ SU ENTREGA AL ÓRGANO QUE LOS DECRETÓ (INTERPRETACIÓN CONFORME DE LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN II Y 27, FRACCIÓN III, INCISO B), PÁ RRAFO SEGUNDO, AMBOS DE LA LEY DE LA MATERIA). No basta tomar en cuenta la literalidad del artículo 63, fracción II, de la Ley de Amparo, que establece que se sobreseerá en el juicio cuando el quejoso no acredite que entregó los edictos para su publicación, a fin de emplazar al tercero interesado, cuyo domicilio se desconoce, una vez que se compruebe que se hizo el requerimiento al órgano que los decretó, redacción de la que se deduce que se condiciona la actualización de la causa de sobreseimiento, a que el quejoso comparezca ante el órgano de amparo a solicitar la entrega de dichos edictos; sino que debe atenderse al numeral 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de dicha ley reglamentaria, que regula el mismo supuesto y que de forma puntual señala que si el impetrante de amparo no comprueba haber entregado para su publicación los edictos, dentro del término de veinte días siguientes a que se pongan a su disposición, se sobreseerá en el juicio, sin distinguir si el quejoso requirió o no su entrega al órgano de amparo. Por tanto, de una interpretación conforme de los citados preceptos, si el quejoso omite acreditar los extremos señalados en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, procede sobreseer en el juicio aun cuando no se demuestre que dicho inconforme compareció al tribunal constitucional a requerir su entrega. Esta interpretación resulta acorde con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho humano del debido proceso, así como con el diverso numeral 17 de tal Ordenamiento Supremo, que salvaguarda el derecho a que se administre justicia pronta y expedita, en los términos que establecen las leyes; preceptos constitucionales conforme a los cuales no puede quedar supeditada a la intención de las partes que se dicte sentencia en el juicio de amparo, la cual jurídicamente es imposible emitirse si no se constituye válidamente la relación jurídico procesal en el juicio, con el emplazamiento del tercero interesado. Ello, porque la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan en los términos establecidos por la ley; de ahí que no puede sobreponerse el interés del quejoso al interés público de la sociedad."

Y la diversa P./J. 27/2015, visible en la página 27, Libro 22. Septiembre, Tomo I, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, que dice:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL PLAZO PARA QUE EL QUEJOSO ACREDITE ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE LOS ENTREGÓ PARA SU PUBLICACIÓN, DEBE CONTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE PONEN A SU DISPOSICIÓN. Conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, cuando tenga que emplazarse al tercero interesado por edictos, el quejoso debe acreditar que los entregó para su publicación dentro del plazo de 20 días siguientes al en que se pongan a su disposición; ahora bien, dicho plazo, conforme al artículo 22 de la misma ley, debe computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo que señale que los edictos se ponen a disposición del quejoso; de ahí que en el plazo referido, éste debe (i) recogerlos, (ii) entregarlos para su publicación, y (iii) acreditar ante el órgano jurisdiccional su entrega (esto es, que efectuó las gestiones tendientes para publicarlos); por lo que no procede la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles para establecer distintos plazos, ya que el relativo para acreditar la entrega para la publicación de los edictos se encuentra previsto expresamente en la Ley de Amparo. "

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.

Así lo acuerda y firma **Beatriz Joaquina Jaimes Ramos** Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, asistida del secretario **Jesús Napoleón Valle Márquez** quien autoriza y da fe".

EL LICENCIADO JESÚS NAPOLEÓN VALLE MÁRQUEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA ANTERIOR TRANSCRIPCIÓN QUE VA EN DOS FOJA ÚTILES CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 414/2018-V, PROMOVIDO POR MICHELLE DELGADO ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "SERVICIOS DE NAVES INDUSTRIALES", S. DE R. L. DE C.V.

Monterrey, Nuevo León a 30 de noviembre de 2018.

El C. Secretario

Lic. Jesús Napoleón Valle Márquez.

Rúbrica.

(R.- 477703)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

MARTHA PATRICIA ORTIZ OROCIO
(tercera interesada)
DOMICILIO IGNORADO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **690/2017**, PROMOVIDO POR **FINANCIERA VIYEES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA A TRAVÉS DE SU APODERADO BERNARDO VILLARREAL GARZA**, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

Por auto de **treinta y uno de enero de dos mil diecinueve**, con fundamento en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazar de la demanda de garantías a la tercera interesada **Martha Patricia Ortiz Orocio**, por medio de edictos, los que deberán publicarse por **tres** veces, de **siete en siete** días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **"El Norte"** que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de **treinta días** siguientes a la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio ante este Tribunal Colegiado, en su carácter de tercera interesada, a fin de que se imponga de la tramitación del mismo y haga valer sus derechos, entre ellos, presentar los alegatos o promover amparo adhesivo si así lo deseara, de conformidad con el artículo **181** de la Ley de Amparo; asimismo, hágase saber a dicha tercera que el presente juicio de amparo directo se radicó bajo el número **690/2017**, del índice de este Tribunal y, que la demanda de garantías la promueve **Financiera Viyees, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada** a través de su apoderado **Bernardo Villarreal Garza** en contra de la sentencia de **diecisiete de octubre de dos mil diecisiete**, dictada por el **Juez Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado**, en el expediente **883/2016** relativo al procedimiento judicial de ejecución de garantía otorgada mediante fideicomiso de garantía promovido por la quejosa en contra de la tercera interesada y otros, demanda de garantías en la cual se señalaron como preceptos legales violados los artículos **1, 14, 16 y 17** Constitucionales; en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que, si pasado dicho término la era interesada no comparece, se seguirá el trámite del presente juicio de amparo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que para tal efecto se fija en los estrados de este Tribunal, en términos del artículo **27**, fracción **III**, inciso **a)**, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, 06 de Febrero de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Celso Escalante Córdova.

Rúbrica.

(R.- 478344)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Omar Meza Molina

En auto del juicio de amparo 1341/2018, promovido por Juan Manuel Coronado Terán, contra actos del Juez Oral de lo Penal con residencia en Agua Prieta, Sonora, y otras autoridades, como acto reclamado la orden de aprehensión, este Juzgado ordenó emplazarlo como tercero interesado, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial", a fin de que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al que se efectúe la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo vigente, en relación con los artículos 305 y 306 del

Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de amparo queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 31 de enero de 2019
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.
Lic. Hilario Bonifacio García Rivera.
Rúbrica.

(R.- 478342)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente 462/18-EPI-01-11
Actor: Federation Internationale de L'Automobile
"EDICTO"

C. MIRIAM ZAMORA MORA.

En los asuntos del juicio contencioso administrativo número 462/18-EPI-01-11, promovido por **FEDERATION INTERNATIONALE DE L'AUTOMOBILE**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas 'C' del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución de fecha 17 de enero de 2018, se dictó un acuerdo de fecha 3 enero de 2019, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor, de conformidad con los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México, a deducir sus derechos, apercibida que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México, a 3 de enero de 2019.

El Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

En suplencia por la falta definitiva del Magistrado Instructor del juicio, Licenciado Ramon Ignacio Cabrera León, con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de conformidad con lo establecido por el acuerdo

G/JGA/80/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Licenciado Mauricio Alberto Ramírez Mendoza

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Berenice Hernández Deleyja

Rúbrica.

(R.- 477597)

Estados Unidos Mexicanos

**Tribunal Unitario Agrario
Distrito 2
Secretaría de Acuerdos
Mexicali, B.C.
EDICTO**

PARA NOTIFICAR A:

Ejidatarios y avecindados del núcleo agrario "Estero La Pinta", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con derechos reconocidos.

En los autos del juicio agrario número **72/2013**, en el que la parte actora es **Marcos Gonzalo Negrete** y los demandados son el ejido **Estero La Pinta**, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y **Elmer García Acosta**, de conformidad con el artículo **191** de la Ley Agraria, en relación con los numerales **469** al **503**, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se anuncia la venta de las parcelas 114 Z-1 P1/1 y 97 Z-1 P1/1 del mismo ejido, por lo que, se les notifica que de tener interés en adquirir su titularidad, se subastarán en décimo sexta almoneda a LAS TRECE HORAS DEL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle México número 114, entre Madero y Reforma Zona Centro, Mexicali, Baja California.

Se hace del conocimiento a los interesados en adquirir las parcelas 114 Z-1 P1/1 y 97 Z-1 P1/1, que la postura legal es de \$23'392,993.42 (veintitrés millones trescientos noventa y dos mil novecientos noventa y tres pesos 42/100 moneda nacional) y \$7'361,073.89 (siete millones trescientos sesenta y un mil setenta y tres pesos 89/100 moneda nacional), respectivamente, por tratarse de décimo sexta **almoneda**.

Este edicto debe publicarse por una sola ocasión cuando menos **cinco días antes** de la fecha para la subasta en décimo sexta **almoneda** en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Tribunal y en los lugares más visibles del ejido, para que surta los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo **475** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, a 13 de febrero de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 02
Lic. José Manuel Armenta Cebreros
Rúbrica.

(R.- 478307)

Compañía Mexicana de Gas, S.A.P.I. de C.V.
LISTA DE TARIFAS MAXIMAS
DISTRIBUCION

Aviso al Público en general y a los Usuarios:

En cumplimiento con la disposición 17 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007

Compañía Mexicana de Gas, S.A.P.I. de C.V., con domicilio en Ave. San Nicolás 2901 Nte. en Monterrey, N.L. hace del conocimiento general y de sus usuarios las siguientes tarifas máximas autorizadas.

Sector Residencial

Cargo por	Unidades	Tarifa Actualizada	Unidades	Tarifa Actualizada
Uso	Pesos/Gjoule	29.48	Pesos/Gcal	123.43
Capacidad	Pesos/Gjoule	42.84	Pesos/Gcal	179.37
Distribución	Pesos/Gjoule	72.32	Pesos/Gcal	302.80
Servicio	Pesos/Mes	53.17	Pesos/Mes	53.17
Conexión Estándar	Pesos	3,768.70		
Desconexión y Reconexión	Pesos	281.01		
Conexión no Estándar sin pavimento	Pesos/metro	505.61		
Conexión no Estándar con pavimento	Pesos/metro	1,140.43		

Sector Comercial

Cargo por	Unidades	Tarifa Actualizada	Unidades	Tarifa Actualizada
Uso	Pesos/Gjoule	29.48	Pesos/Gcal	123.43

Capacidad	Pesos/Gjoule	42.84	Pesos/Gcal	179.37
Distribución	Pesos/Gjoule	72.32	Pesos/Gcal	302.80
Servicio	Pesos/Mes	53.17	Pesos/Mes	53.17
Conexión Estándar	Pesos	3,768.70		
Desconexión y Reconexión	Pesos	281.01		
Conexión no Estándar sin pavimento	Pesos/metro	505.61		
Conexión no Estándar con pavimento	Pesos/metro	1,140.43		

Sector Industrial

Cargo por	Unidades	Tarifa Actualizada	Unidades	Tarifa Actualizada
Consumo <4,000 gcal/mes				
Uso	Pesos/Gjoule	6.65	Pesos/Gcal	27.86
Capacidad	Pesos/Gjoule	9.67	Pesos/Gcal	40.47
Distribución	Pesos/Gjoule	16.32	Pesos/Gcal	68.33
Servicio	Pesos/mes	11,582.90	Pesos/mes	11,582.90
Consumo >4,000 gcal/mes y <20,000 gcal/mes				
Uso	Pesos/Gjoule	2.49	Pesos/Gcal	10.44
Capacidad	Pesos/Gjoule	3.63	Pesos/Gcal	15.18
Distribución	Pesos/Gjoule	6.12	Pesos/Gcal	25.62
Servicio	Pesos/mes	52,846.94	Pesos/mes	52,846.94
Consumo > 20,000 gcal/mes				
Uso	Pesos/Gjoule	1.48	Pesos/Gcal	6.18
Capacidad	Pesos/Gjoule	2.14	Pesos/Gcal	8.97
Distribución	Pesos/Gjoule	3.62	Pesos/Gcal	15.14
Servicio	Pesos/mes	133,927.18	Pesos/mes	133,927.18
SECTOR INDUSTRIAL				
Desconexión y Reconexión	Pesos	1,312.06		
Conexión Estándar	Pesos	124,584.47		
Conexión no estándar		SIN PAVIMENTO	CON PAVIMENTO	
Tubería 2"	Pesos/metro	765.60	1,356.08	
Tubería 4"	Pesos/metro	1,105.51	1,837.49	
Tubería 6"	Pesos/metro	1,352.92	2,201.19	
Tubería 8"	Pesos/metro	1,610.01	2,490.26	
Tubería 10"	Pesos/metro	2,086.38	2,990.44	
Tubería 12"	Pesos/metro	2,367.26	3,494.69	

Los metros cúbicos medidos serán convertidos a Gcals y Gjoules tomando en cuenta el poder calorífico del gas consumido.

De conformidad con la Resolución RES/267/2006 publicada el 19 de diciembre de 2006, en el Diario Oficial la cual modifica las disposiciones de aplicación general expedidas por la Comisión de conformidad con la NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medidas, se publican también las tarifas en pesos/Gjoule, 1Gcal=4.1868 Gjoule

Compañía Mexicana de Gas, S.A.P.I. de C.V. cuenta con un Permiso de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de la ciudad de Monterrey. El Título de Permiso G/019/DIS/97 y las tarifas que se publican para la Zona Geográfica de la ciudad de Monterrey podrán ser consultadas en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía y en las oficinas de la propia Compañía.

Monterrey, N.L., 19 de febrero de 2019
Compañía Mexicana de Gas, S.A.P.I. de C.V.
Gerente General

Ing. Luis Manuel Núñez Cervantes
Rúbrica.

(R.- 478306)